

ARRIGO AMADORI\*

*NO ES MENOS SERVICIO EL DIFERIR QUE EL EJECUTAR. EL PROGRAMA  
FISCAL DE FELIPE IV PARA EL PERÚ Y LA GESTIÓN DEL VIRREY  
CHINCHÓN (1629-1641)*

---

RESUMEN

Una de las claves para entender las dinámicas de poder del sistema colonial americano radica en la gestión que las autoridades establecidas en las Indias hicieron de las órdenes reales remitidas desde la corte. Este artículo analiza el virreinato del conde de Chinchón, buscando demostrar que la administración que realizó de la intensa política contributiva elaborada en Madrid para el Perú condicionó las alternativas de todo el proceso fiscal. De hecho, no solo afectó el ritmo de imposición de las reales cédulas, sino también la selección de los mecanismos fiscales que efectivamente se asentaron, las dinámicas institucionales y los términos de su aceptación por parte de la élite virreinal. De esta manera, el representante del rey se erigió en el principal agente de una negociación y forzó al poder central a tolerar un retraso de casi una década en el establecimiento de las medidas contributivas, transigiendo ante los intereses de la élite local.

**Palabras clave:** Fiscalidad, negociación, Lima, Chinchón, Felipe IV, conde-duque de Olivares, siglo XVII, Virreinato del Perú.

ABSTRACT

One of the key aspects to understanding the dynamics of power of the American colonial system is how the local authorities managed to put into practice the royal decrees sent by the King. This article analyzes the viceroyship of the Count of Chinchón, looking to show that his administration of the intense taxation policy elaborated in Madrid to be carried out in Peru determined the alternatives of the entire fiscal process. In fact, it not only affected the rhythm with which the royal decrees were put into practice but, also the selection of the fiscal mechanisms that were effectively used, the institutional dynamics and the conditions under which the vice royal elite accepted this process. In this way, the king's representative became the principal agent of the negotiation and obligated the central power to tolerate the delay of the enforcement of fiscal measures for almost a decade, compromising before the interest of the local elite.

**Key Words:** Taxation system, negotiation, Lima, Chinchón, Felipe IV, count-duke of Olivares, seventeenth century, Viceroyalty of Peru.

Fecha de recepción: noviembre de 2011

Fecha de aceptación: febrero de 2013

---

\* Doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Académico e investigador de la Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: aamadori@ghis.ucm.es

## INTRODUCCIÓN

Una de las claves para entender las dinámicas de poder del sistema colonial americano radica en la gestión que las autoridades establecidas en las Indias hicieron de las órdenes reales remitidas desde la corte de Madrid. En la práctica, pese a que las relaciones entre el centro de la monarquía y los poderes locales americanos resultaban muy complejas, ya que dependían de un amplio conjunto de factores que escapaban al control de sus actores —administración, grupos de poder, corporaciones mercantiles, cabildos, particulares, etc.—, lo cierto es que el accionar de los servidores reales condicionaba de forma decisiva dicha interacción. Por este motivo, no parece oportuno dejarse llevar por planteamientos que, apoyándose en explicaciones de corte macrohistórico, relativicen la trascendencia del accionar concreto de los individuos a la hora de explicar cuestiones centrales del fenómeno colonial, como la implementación de medidas fiscales y contributivas en los virreinos transatlánticos.

En el marco de un imperio negociado en el que los acuerdos funcionales entre sus múltiples polos de poder estuvieron a la orden del día, contribuyendo al mantenimiento del vínculo político entre la Corona y las posesiones americanas, los servidores reales más encumbrados del gobierno colonial podían constituirse alternativamente en factores de estabilidad o en detonantes de enfrentamientos y rebeliones, dependiendo de cómo administraran las instrucciones recibidas<sup>1</sup>. De hecho, lo que con los debidos reparos podríamos denominar una “política colonial” elaborada en la corte, en la práctica solía ser alterada por los representantes reales, quienes muchas veces procuraban acercar intereses no siempre conciliables<sup>2</sup>. Esta mediatización de las instrucciones de Madrid podía deberse al mejor conocimiento que tenían las auto-

---

<sup>1</sup> Sobre los conceptos “pacto colonial” e “imperio negociado”, véanse, entre otros, Fernando Muro Romero, “La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 19, Colonia, 1982, 47-68; Bernard Lavallé, “El criollismo americano y los pactos fundamentales del imperio americano de los Habsburgo”, José Antonio Mazzotti (ed.), *Agencias criollas. La ambigüedad “colonial” en las letras hispanoamericanas*, Pittsburg, Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, 2000, 37-53; y Antonio Miguel Bernal, *España, proyecto inacabado. Los costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Fundación Carolina / Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos / Marcial Pons Historia, 2005, 20-21. Como señala con tino Bartolomé Yun, la idea de “imperio negociado” es menos innovadora de lo que se puede pensar, ya que se encontraba presente en las obras de Lynch, Van Kleveren o Pietschmann. Se podrían añadir los trabajos de Zacarías Moutoukias o Margarita Suárez Espinosa. Bartolomé Yun Casalilla, “Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía”, Bartolomé Yun Casalilla (ed.), *Las redes del Imperio: élites sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Madrid, Marcial Pons, 2009, 11-13. Puede consultarse también Christine Daniels & Michael Kennedy (eds.), *Negotiated empires. Centers and Peripheries in the Americas, 1500-1820*, New York / London, Routledge, 2002. Respecto de la estructura difusa de poder del mundo colonial, véase Alejandro Cañeque, “Cultura vicerregia y estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la Historia Política de la Nueva España”, *Historia Mexicana* L:I, México, 2001, 5-57.

<sup>2</sup> Acerca del margen de maniobra con el que contaban los servidores reales en América, conviene revisar el artículo de John Leddy Phelan, “Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy”, *Administrative Science Quarterly* 5:1, Greenwich, Connecticut, June 1960, 47-65. Aunque este trabajo haya sido elaborado antes del *big bang* historiográfico que ha experimentado la historia política, aún conserva muchas afirmaciones sugerentes.

ridades americanas sobre las características de los territorios a su cargo o también a las posibilidades que brindaba la cultura jurídica de la época, en la que la ley escrita convivía, no siempre sin tensiones, con otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia, la costumbre o la doctrina<sup>3</sup>. Sin embargo, otras veces respondía a sus propios intereses y a sus vinculaciones con las élites locales<sup>4</sup>. En el caso contrario, una identificación profunda con las aspiraciones del poder central y un excesivo celo por cumplir las disposiciones reales podían desembocar en graves disturbios, como pudo comprobar el marqués de Gelves en su corta experiencia novohispana a comienzos de la década de 1620<sup>5</sup>.

Si se tiene presente que dentro de la “monarquía compuesta” de los Austrias las cortes virreinales funcionaban como las principales instancias del poder real en América, tanto en términos simbólicos como efectivos, y desde ellas se articulaban extensos territorios y se mantenía una relación privilegiada con la cabeza del cuerpo político hispánico, resulta fácil comprender que los virreyes desempeñaban un papel esencial como gestores de la política colonial<sup>6</sup>. Partiendo de esta perspectiva, este trabajo se centra en los años en los que Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Boba-

<sup>3</sup> Véanse Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992; y *La Ley en la América Hispánica*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992. También puede consultarse Ana María Barrero García, “Apuntes acerca del panorama historiográfico actual del derecho indiano en general y en relación con los estudios sobre el gobierno y administración de las Indias”, Feliciano Barrios (ed.), *El gobierno de un mundo, virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha / Fundación Rafael del Pino, 2004, 55-68.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, Kenneth Andrien, “The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700”, *Hispanic American Historical Review* 62: 1, Durham, 1982, 49-71; Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996 [1975]; Cayetana Álvarez de Toledo, *Juan de Palafox: obispo y virrey*, Madrid, Marcial Pons, 2011.

<sup>5</sup> Israel, *op. cit.* Otro ejemplo de esta misma época tuvo lugar en Quito. Véase John Leddy Phelan, *El reino de Quito en el siglo XVII*, Quito, Banco Central de Ecuador, 2005 [1967], 365 y ss.; y Pilar Ponce Leiva, *Certezas ante la incertidumbre. Élite y cabildo de Quito en el siglo XVII*, Quito, Abya-Yala, 1998, 68 y ss.

<sup>6</sup> José Martínez Millán, “La articulación de la Monarquía española a través de la Corte: consejos territoriales y Cortes virreinales en los reinados de Felipe II y Felipe III”, Francesca Cantù (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, 47 y 48. Un análisis de las cortes virreinales desde una perspectiva que contempla al mundo hispánico en su conjunto en Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011. Para profundizar en el concepto monarquía compuesta, John Elliott, “Una Europa de Monarquías compuestas”, John Elliott, *España en Europa. Estudios de Historia Comparada. Escritos seleccionados*, Valencia, Universidad de Valencia, 2002, 65-92. A pesar de ser un tema central de la historiografía modernista, los trabajos sobre las cortes virreinales americanas todavía son bastante escasos. Véanse, entre otros, Christian Büschges, “La corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial”, Eugénio Dos Santos (ed.), *Actas do XII Congresso Internacional de AHILA*, Porto, Centro Leonardo Coimbra, 2002, 131-140; y “El valido del virrey: poder, “patronage” y clientelismo en la corte virreinal mexicana (1612-1635)”, Dos Santos (ed.), *op. cit.*, 141-150; Pilar Latasa Vasallo, “La corte virreinal novohispana: el virrey y su casa, imágenes distantes del rey y su corte”, Dos Santos (ed.), *op. cit.*, 463-492; y “La corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)”, Barrio, *op. cit.*, 341-373; y Eduardo Torres Arancivia, *Corte de virreyes. El entorno del poder real en el Perú del siglo XVII*, Lima, PUCP, 2006.

dilla, conde de Chinchón, estuvo al frente del Virreinato del Perú. Desde su llegada a la Ciudad de los Reyes, en 1629, hasta su retorno a Castilla, una década más tarde, este *alter ego* real se desempeñó en un contexto sumamente complejo, procurando alcanzar un punto de acuerdo entre las crecientes exigencias fiscales de Madrid y los intereses y las posibilidades de los grupos de poder limeños. En este sentido, buscamos demostrar que la gestión que el conde de Chinchón realizó de las nuevas medidas contributivas condicionó las alternativas de todo el proceso fiscal. De hecho, no solo afectó al ritmo de imposición del “negocio”, sino también a la selección de los mecanismos que efectivamente se asentaron, a las dinámicas institucionales y a los términos de su aceptación por parte de la élite virreinal. De esta manera, el representante del rey se erigió en el principal agente de una negociación y forzó al poder central no solo a tolerar un retraso de casi una década en el establecimiento de las reales cédulas, sino también a transigir ante los intereses de la élite local.

Esta circunstancia adquiere toda su significación para la comprensión de las dinámicas de poder del mundo colonial, si se advierte que desde los primeros años de la década de 1620 el conde-duque de Olivares se consolidó como el principal ministro de la monarquía y procuró poner en ejecución un proyecto de reforma y restauración de la autoridad real que implicó a los virreinos americanos<sup>7</sup>. En la práctica, el valido de Felipe IV no solo se abocó a incrementar la participación indiana en la financiación de la política dinástica europea, sino que también realizó un importante esfuerzo por estrechar la distancia –cada vez más importante en América– entre la obediencia y la ejecución de las disposiciones reales<sup>8</sup>. Asimismo, intentó asentar unas dinámicas administrativas más expeditivas en los distintos polos de poder de la monarquía, persiguiendo el disciplinamiento del cuerpo sociopolítico y el cumplimiento inmediato de las órdenes por parte de los servidores reales<sup>9</sup>. En este sentido, durante las décadas de 1620 y 1630 su régimen acentuó sensiblemente una tendencia que se había constatado con anterioridad, consistente en el reemplazo de una obediencia de corte pactista por parte de los súbditos, que con frecuencia se vinculaba a la táctica de la demora transaccional, por una obediencia ejecutiva e inmediata<sup>10</sup>. Apropiándose de las ideas de Justo Lipsio y, presumiblemente, de las reflexiones

<sup>7</sup> Para el valimiento de Olivares véase John Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 2004 [1986].

<sup>8</sup> Respecto de la política americanista de Olivares, véase Arrigo Amadori, *Política americana y dinámicas de poder durante el valimiento del conde-duque de Olivares (1621-1643)*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 2012. Para la relación del valido con otros territorios de la monarquía, véanse Antonio Manuel Hespánha, “Portugal y la política de Olivares. Ensayo de análisis estructural”, John Elliott y Ángel García Sanz (coords.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, 619-652; Frédéric Schaub, *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares. Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001; Rafael Valladares, *Portugal y la Monarquía hispánica*, Madrid, Tecnos, 2000; Xavier Gil Pujol, “Olivares y Aragón”, Elliott y García Sanz, *op. cit.*, 575-603; James Casey, “La República de Valencia y la Monarquía Universal”, Elliott y García Sanz, *op. cit.*, 603-618.

<sup>9</sup> Amadori, *op. cit.*, capítulos 2 y 4.

<sup>10</sup> Rafael Valladares, “El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica, 1540-1640”, Alicia Esteban Entrínzana (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Sílex, 121-145.

jesuíticas, Olivares buscó consolidar un cambio en la cultura política, por medio del cual la fórmula “obedézcase pero no se cumpla” dejara su lugar a una obediencia virtuosa por parte del “perfecto vasallo”, que no era otra que la que “persuade a un hombre a cumplir lo que se le manda sin echar juicios sobre ello, sino ejecutando contento el precepto del superior”<sup>11</sup>.

Por lo tanto, la gestión limeña de Chinchón nos permite contemplar en el ámbito local las posibilidades, los medios y también las limitaciones de un poder central vigorizado por el valido que buscaba incrementar su capacidad de acción en el Nuevo Mundo, en un momento en el que las realidades coloniales estaban consolidando el fracaso de un modelo colonial concebido en la corte y se estaban reformulando las relaciones con las élites indianas.

#### EL INCREMENTO DE LA PRESIÓN CONTRIBUTIVA EN EL PERÚ Y LOS CAMBIOS EN EL ÁMBITO VIRREINAL

La contracción de las remesas de plata peruana enviadas a Castilla fue un asunto que, aunque comenzó a advertirse desde el comienzo del siglo XVII, generó gran inquietud en las altas instancias de la administración cortesana, hacia la segunda mitad de la década de 1610. De hecho, después de que las sumas remitidas desde El Callao se redujeran abruptamente entre 1616 y 1619, Felipe III no solo ordenó la averiguación de sus causas, sino que además sugirió la adopción de un conjunto de medidas que, en cierto modo, anticiparon algunas de las cargas fiscales impuestas durante las décadas de 1620 y 1630<sup>12</sup>. Sin embargo, aún debieron pasar unos pocos años hasta que la cuestión comenzase a abordarse con mayor decisión. En este sentido, la caída del duque de Lerma y la muerte del monarca en 1621, el encubramiento de una nueva facción –liderada por Baltasar de Zúñiga y por su sobrino Gaspar de Guzmán y Zúñiga, conde-duque de Olivares– que procuró incrementar la capacidad del poder real, el estado cada vez más comprometido de la Real Hacienda y la reanudación de la guerra en el norte de Europa modelaron una coyuntura que tuvo repercusión directa en la configuración de una política fiscal americana más agresiva.

Desde los primeros años del reinado de Felipe IV y coincidiendo con la consolidación de Olivares como valido real, el poder central de la monarquía concedió una gran relevancia a la fiscalidad transatlántica y asumió un grado inusual de compromiso con el incremento de las remesas oficiales indianas. En la práctica, no se hizo esperar demasiado la decisión del enérgico régimen del principal ministro del joven monarca de imponer a los territorios americanos –unas posesiones que en comparación con Castilla habían sido tratadas con bastante liviandad fiscal– nuevas contribu-

<sup>11</sup> Juan de Robles, *Tardes de Alcázar. Doctrina para el perfecto vasallo*, Sevilla, Diputación Provincial / Patronato de Cultura, 1948 [1631], 35, citado por Valladares, *op. cit.*, 135.

<sup>12</sup> Real Cédula del 13 de noviembre de 1620, reproducida por Francisco López de Caravantes, *Noticia general del Perú*, Madrid, Atlas, 1989, tomo 6, 13-15.

ciones que se tradujeran en un aumento de su participación en la financiación de la política exterior de la monarquía.

La voracidad fiscal de los años del conde-duque recayó fundamentalmente sobre el Virreinato del Perú, donde despertó una resistencia soterrada que probablemente haya guardado relación con el reajuste que estaba experimentando su economía<sup>13</sup>. Este avance sobre los súbditos peruanos tuvo una expresión normativa que prácticamente alcanzó a la totalidad de los principales aspectos de la producción y el comercio coloniales. Salvo algunas excepciones, por lo general se trató de un conjunto de fórmulas carentes de originalidad, puesto que lo más frecuente fue el recurso a medidas fiscales que ya habían sido propuestas o debatidas en el Consejo de Indias en años anteriores, a soluciones ensayadas previamente o la intensificación de las ya existentes<sup>14</sup>.

Pero esta acentuación de la presión fiscal ocurrió en un momento en el que se estaban produciendo cambios importantes a ambos lados del Atlántico, que afectaron a las relaciones entre el gobierno central y los grupos de poder americanos. En Europa habría que mencionar las dificultades económicas atravesadas por el reino de Castilla, la grave crisis de la Real Hacienda, la pérdida de efectividad de la administración y el estado de guerra permanente, que puso de manifiesto la desproporción entre los objetivos de la política exterior hispánica y los medios con los que se contaba para enfrentarlos. Este desequilibrio se agravó durante los años de Olivares debido al aumento de los focos de enfrentamiento; incluso, en el largo plazo, concretamente hacia la segunda parte del siglo XVII, acabó con el relegamiento de la monarquía del escenario internacional europeo.

Para el Perú, en cambio, la historiografía de las últimas décadas ha propiciado una profunda revisión de la evolución económica del siglo XVII, hasta el punto de ser comprendido como un período de transformación que dio lugar a un desarrollo interno más equilibrado, autónomo y diversificado<sup>15</sup>. Por ejemplo, actualmente se reconoce que la región andina, eje neurálgico del virreinato, mantuvo su dinamismo a lo largo de todo el período<sup>16</sup>. La producción de plata –disociada ya la cuantificación de los flujos legales transatlánticos<sup>17</sup>– contribuyó a diversificar la economía, a crear mercados y a expandir el consumo, lo que fue decisivo para la articulación del es-

<sup>13</sup> Kenneth Andrien, *Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985, 4 y 41.

<sup>14</sup> Para un análisis detallado de la fiscalidad peruana durante la primera mitad del reinado de Felipe IV, véase Amadori, *op. cit.*, capítulo 4.

<sup>15</sup> Andrien, *Crisis, op. cit.*, 39 y ss.; John Lynch, *Historia de España*, tomo V, Barcelona, Crítica, 2005, 283-310.

<sup>16</sup> Margarita Suárez Espinosa, “El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)”, Manuel Burga (ed.), *Historia de América Andina*, Volumen 2, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2009, 304.

<sup>17</sup> David Brading & Harry Cross, “Colonial Silver Mining: Mexico and Peru”, *Hispanic American Historical Review* 52:4, Durham, 1972, 545-579; Michel Morineau, *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d’après les gazettes hollandaises (XVIe.-XVIIIe. siècles)*, Paris, Maison des Sciences de l’homme, 1985; Franklin Pease & Héctor Noejevich, “La cuestión de la plata en los siglos XVI-XVII”, *Histórica* XXIV:2, Lima, 2000, 377.

pacio virreinal<sup>18</sup>. Para el ámbito interno, que en estas economías preindustriales era el lugar en que se producían los fenómenos de mayor impacto en la vida cotidiana, se han elaborado trabajos que cuestionan la visión de una supuesta crisis atravesada por el Perú durante el siglo XVII, revelando niveles de producción y de precios crecientes<sup>19</sup>. De hecho, la expansión agrícola –vino, harina, azúcar– fue acompañada de la producción de tejidos de lana, algodón, vidrios, productos de cuero y pólvora, el desarrollo de la construcción naval y la actividad artesanal<sup>20</sup>. De esta manera, la comprobación de que la economía peruana atravesó un período de cambio, que en ciertos ámbitos puede ser catalogado de crecimiento, mientras que Castilla –pilar contributivo de la monarquía– vivía una aguda crisis general, ha llevado a hablar de coyunturas contrapuestas a ambos lados del complejo atlántico-hispánico<sup>21</sup>.

Por su parte, el debilitamiento del poder de la Corona, la crisis castellana y el desenvolvimiento interno del virreinato tuvieron sus consecuencias en el plano social. En concreto, el siglo XVII fue un período de afirmación de las élites indianas en el ámbito local<sup>22</sup>, en el que muchas de ellas experimentaron una redefinición cualitativa que les hizo abandonar su vinculación con las formas de apropiación de excedentes propias de la conquista y tomar el control de las actividades lucrativas de una economía más madura. Este proceso forzó al poder central de la monarquía a contar cada vez más con su colaboración para asegurar la gobernabilidad y mantener unas remesas reales elevadas. De esta forma, la relación de la Corona con los grupos de poder local presentó un carácter ambiguo, ya que estos últimos actuaban, al mismo tiempo, como un eslabón necesario de la cadena de poder que aseguraba el control en el interior de espacio virreinal, pero también como un freno a las aspiraciones de Madrid.

En Lima, por ejemplo, un grupo de grandes comerciantes, apoyado en el control del mercado interno y de la producción de plata, desafió el monopolio sevillano y comenzó a participar directamente en el comercio transatlántico<sup>23</sup>. Según explica Margarita Suárez, estos mercaderes intervinieron directamente en las funciones pro-

<sup>18</sup> Margarita Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos: mercaderes, banqueros y el Estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, PUCP/ Fondo de Cultura Económica, 2004, 11.

<sup>19</sup> Ruggiero Romano, *Coyunturas opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica 1993, capítulos II y III; y *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano. Siglos XVI-XVII*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2004; Andrien, *Crisis, op. cit.*, capítulo II; Héctor Noejovich, “La economía del virreinato del Perú bajo los Habsburgo y la denominada crisis del siglo XVII”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero* 24, Lima, 1997, 319-341; y “Nivel de precios y actividad económica: comparaciones regionales en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVIII)”, *Fronteras de la Historia* 13:2, Bogotá, 2006, 375-398; Miriam Salas Olivari, “Manufacturas y precios en el Perú colonial”, Carlos Contreras (ed.), *Compendio de Historia Económica del Perú*, tomo 2, Lima, Banco Central de Reserva del Perú / Instituto de Estudios Peruanos, 2009, 447-537.

<sup>20</sup> Margarita Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial: las estrategias mercantiles de un banquero*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos / Banco Central de Reserva del Perú, 1995, 19-20.

<sup>21</sup> Romano, *Coyunturas, op. cit.*, 145 y ss.

<sup>22</sup> Manuela Cristina García Bernal, “Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos* LVIII:1, Sevilla, 2000, 89-110.

<sup>23</sup> Suárez Espinosa, *Desafíos, op. cit.*, 7.

pias de la administración, lo que les permitió “tomar decisiones políticas que los llevaran a defender sus propios intereses y a socavar el régimen de flotas y galeones”<sup>24</sup>. En 1605, el colectivo adquirió una plasmación institucional con la fundación del Consulado de Lima<sup>25</sup> y, con el correr de los años, la corporación se hizo cargo de los asientos de la avería, del almojarifazgo y de la alcabala, llegando incluso a sufragar, ya en la segunda mitad del siglo XVII, los gastos del armado de barcos de guerra para la defensa del Pacífico<sup>26</sup>. En el ámbito individual, muchos de sus miembros lograron introducirse en el Cabildo, a raíz de la venta de oficios municipales<sup>27</sup>. Como parte de este proceso, entre 1630 y 1660 tuvo lugar el apogeo de la presencia de los mercaderes en el Ayuntamiento<sup>28</sup>, quienes también se hicieron fuertes en el Tribunal de la Inquisición, obtuvieron títulos militares honorarios y alcanzaron hábitos de las Órdenes Militares<sup>29</sup>. Por su parte, algunos de estos grandes mercaderes, especialmente aquellos que diversificaron sus actividades y establecieron bancos públicos, se volvieron imprescindibles para que la Real Hacienda indiana pudiera cumplir con algunas de sus principales transferencias de dinero: las remesas a Castilla, el situado de Chile y el subsidio a Huancavelica<sup>30</sup>. De esta manera, la singularidad americana era claramente advertida en Madrid. Así, por ejemplo, cuando el conde de Chinchón fue encargado de la implementación de nuevas cargas fiscales, se le aclaró que los virreinos indios eran “muy diferentes de los reinos [peninsulares,] no solo en el poder que los vasallos tienen en estos casos, sino en la calidad de ellos, que aunque hay caballeros de calidad en quienes corren todo este género de mercedes suelen ser los que tienen menos mano en ayudar a estos arbitrios”<sup>31</sup>.

En definitiva, todos los cambios y las coyunturas experimentadas en estos dos componentes del mundo hispánico, el reino de Castilla y el Virreinato del Perú, junto con el debilitamiento de la Corona, ponen de manifiesto para las primeras décadas del siglo XVII la crisis definitiva de un modelo concebido para las posesiones transatlánticas. Este modelo estaba conformado por varios elementos: el sometimiento de las élites locales; las trabas al desarrollo de los sectores manufacturero y agrícola; el fomento de la producción y la exportación de plata por medio del subsidio de los insumos mineros; la distribución compulsiva de la fuerza de trabajo indígena; el mantenimiento de un régimen comercial monopólico controlado por los mercaderes sevillanos; y unos gastos reducidos de la Real Hacienda<sup>32</sup>. En su lugar, las élites

<sup>24</sup> *Ibid.*, 9.

<sup>25</sup> Sobre el Consulado de Lima, véase María Encarnación Rodríguez Vicente, *El tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1960.

<sup>26</sup> Lawrence Clayton, “Local Initiative and Finance in Defense of the Viceroyalty of Peru: the Development of Self-Reliance”, *Hispanic American Historical Review* 54: 2, Durham, 1974, 284-304.

<sup>27</sup> Guillermo Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Crónica y estudio de un grupo de gestión*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983.

<sup>28</sup> Suárez Espinosa, *Desafíos*, *op. cit.*, 191.

<sup>29</sup> *Ibid.*, 192.

<sup>30</sup> *Ibid.*, capítulos III y V.

<sup>31</sup> Respuesta real a la carta del virrey Chinchón a SM, Madrid, 14-III-1628, Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente, 2690.

<sup>32</sup> Suárez Espinosa, “La crisis...”, *op. cit.*, 294.

criollas adquirieron a lo largo de esta centuria un grado de autonomía cada vez más importante, al mismo tiempo que se producía una reformulación de la relación entre los grupos elitistas virreinales y la Corona. Aquellos ocuparon un lugar cada vez más importante en el mantenimiento del nexo político con la cabeza de la monarquía, ya que, en la práctica, el marco concebido desde Madrid había sido adaptado por y para los grupos de poder americanos.

“EN ESTE NEGOCIO VA LA SEGURIDAD Y FIRMEZA DE MI MONARQUÍA”

En Lima, el incremento de la presión fiscal se dejó sentir con cierta intensidad desde 1627. En abril de este año se ordenó la puesta en ejecución de la Unión de Armas, mediante una Real Cédula que tuvo como destinatario al virrey del Perú, el marqués de Guadalcázar. En este documento, Felipe IV recalca con una retórica potente que “en este negocio va la seguridad y firmeza de mi monarquía, así de esas como de estas provincias, y en la brevedad consiste casi el todo de este negocio y así os lo vuelvo a encomendar”<sup>33</sup>. Sin embargo, en Madrid no se tardó demasiado en advertir que los tiempos del poder central no necesariamente coincidían con los del virreinato. Como ocurriría a lo largo de muchos años, ya desde la recepción de la Real Cédula en Lima su imposición comenzó a retrasarse por diversas circunstancias. En un primer momento, Guadalcázar dejó pasar los meses por los constantes rumores de incursiones enemigas, pero luego, con el respaldo del Real Acuerdo, adoptó una posición pragmática<sup>34</sup>. Como se encontraba en el período final de su gestión –aunque todavía no había sido designado su sucesor–, consideró inoportuno embarcarse en un asunto tan delicado, de modo que la empresa quedó pendiente para el siguiente virrey del Perú, el conde de Chinchón, quien se encargó de encaminarla desde sus inicios<sup>35</sup>. Comenzaba de esta forma un proceso largo y complicado, de más de una década de duración, en el que la figura del virrey desempeñaría un papel decisivo.

Poco tiempo después de su nombramiento, aún en la corte de Madrid, Chinchón recibió las instrucciones para el ejercicio de su cargo en el Perú, entre las que destacaba la referida a la implantación de la Unión de Armas. Como un indicador de la trascendencia concedida al negocio, no solo se utilizó el procedimiento habitual de asesoramiento por medio del Consejo de Indias –que en este caso estuvo representado por el licenciado Rodrigo de Agüiar–, sino que también intervino directamente el conde-duque, quien mantuvo varias reuniones sobre la Unión con el futuro virrey<sup>36</sup>. Incluso el Consejo de Estado participó en el asunto, aunque la documentación no es clara acerca de su papel. Aparentemente solo se habría limitado a intercambiar información con el virrey, que continuó en contacto con el sínodo desde Lima.

<sup>33</sup> Copia de la Real Cédula sobre la Unión de Armas, Lima, 9-IV-1627, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>34</sup> Copia de auto del Real Acuerdo, Lima, 10-XI-1627, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>35</sup> Guadalcázar había estado solicitando su remoción desde principios del año 1626.

<sup>36</sup> Carta del conde de Chinchón al marqués de Guadalcázar, Lima, 17-I-1629, AGI, Indiferente, 2690. Fred Bronner, “Un agente extraordinario de Olivares para el Perú: el contador Hernando de Valencia”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero* 10, Lima, 1975, 46.

Para facilitar la ejecución de la Unión de Armas, el Consejo de Indias había sugerido una alteración sustancial respecto de su formulación original, convirtiéndose en un aporte en dinero que reemplazó al que debía darse en soldados. Con esta misma intención también se le concedió al virrey un apreciable margen de movimiento, permitiéndole elegir los medios más adecuados para obtener la suma que le correspondía aportar a la Audiencia de Lima<sup>37</sup>. Al igual como había ocurrido con Guadalcazar, se le encomendó que recibiera el asesoramiento de las instituciones locales y que se acercara a los principales grupos de poder de la capital virreinal, a fin de que los medios “que juzgares por más efectivos y a propósito, los pondréis en ejecución por *suaves, legítimos* [...] y buena disposición”<sup>38</sup>. Para reforzar la posición de Chinchón, el monarca envió cartas a la Audiencia, al arzobispo, a los cabildos secular y eclesiástico y al Consulado de Lima.

Ya desde los primeros momentos se puso de manifiesto que, aun sin haberse trasladado a América, el conde de Chinchón tenía unas ideas muy precisas acerca de cómo debían ser las relaciones entre la Corona y las élites locales de la monarquía. Estas ideas, aunque no se encontraban en contradicción directa con las de Olivares, sí constituían un obstáculo en una coyuntura en la que la tiranía de la necesidad había provocado el relegamiento de muchos obstáculos prácticos o ideológicos que habitualmente no se hubieran vulnerado.

Así, en una carta que elevó al Consejo de Indias unos meses antes de su partida de Madrid, Chinchón planteaba algunas dudas acerca del negocio más importante que se le había puesto entre manos. Una de ellas apuntaba directamente al tema del patronazgo. Tras solicitar la potestad de entregar hábitos de las tres Órdenes Militares a quienes contribuyeran en la ejecución de la Unión, se introducía en el tema tantas veces abordado por Olivares de la participación de los súbditos, en este caso los americanos, en los oficios más importantes de la monarquía. Concretamente, el virrey pidió que se le concedieran a los criollos oficios en las casas del rey y de la reina<sup>39</sup>, y también propuso que para las vacantes de prelacías, prebendas eclesiásticas y oficios seculares fueran nombrados americanos beneméritos. Como se verá, unos años más tarde, en medio del proceso que antecedió a la imposición de los arbitrios fiscales, Chinchón volvió a reclamar una mayor participación de los criollos en el ejercicio del poder, aunque esta vez según un programa de mayor trascendencia política<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> A todas las audiencias del Perú le correspondieron 350.000 ducados. Los arbitrios que se proponían desde Madrid eran los siguientes: imponer un pago sobre las rentas de las encomiendas y sobre los obrajes, acrecentar la avería del Mar del Sur, la alcabala, o el almojarifazgo dos reales por cada botija de vino, establecer sisas a la miel, el azúcar u otros géneros y predicar la Bula de la Santa Cruzada anualmente. Copia de la Real Cédula sobre la Unión de Armas, Lima, 9-IV-1627, AGI, Indiferente, 2690. Según se le escribió en una carta al virrey, “el hacer esta mudanza está a su disposición, pues [...] de los arbitrios que se apuntan si fueren convenientes y sin perjuicio o de otros cuales el estado de la tierra y bien de los vasallos lo advirtiesen”. Copia de la respuesta a una carta del virrey Chinchón, Madrid, 14-III-1628, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>38</sup> Copia de la Real Cédula sobre la Unión de Armas, Madrid, 9-IV-1627, AGI, Indiferente, 2690. El destacado es nuestro.

<sup>39</sup> Copia de carta del virrey Chinchón al Consejo de Indias, Madrid, 14-III-1628, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>40</sup> Por su parte, el Consejo de Indias, según se lo hizo saber al monarca, se oponía a establecer una

Además de una prueba de la aproximación del virrey hacia algunos de los intereses del Ayuntamiento, esta solicitud manifiesta una idea central del pensamiento político de Chinchón: su convencimiento de la necesidad de que los cuerpos políticos de la monarquía manifestaran su aceptación de las cargas fiscales<sup>41</sup>. De esta forma, defendía una idea central del constitucionalismo político, que procuraba contener los avances del poder central. Evidentemente, se inclinaba a una lectura más consensuada del poder, en la que los súbitos tuvieran una interacción relativamente equilibrada con el monarca. En esta tesitura, la percepción de la justicia y la equidad de las nuevas imposiciones que tuvieran que soportar los súbditos americanos constituiría un elemento esencial de las relaciones políticas legítimas y, por tanto, forzosamente asumibles. En este sentido, escribía al Consejo de Indias diciendo que:

“Si bien reconozco que en las Indias no hay Junta de cortes, brazo, estamentos ni parlamentos y que así la potestad real de SM es libre y absoluta, sin que sea necesario concesión de los reinos ni ciudades para imponer lo que quisiere, regulándose en eso solamente por su clemencia o la posibilidad de sus vasallos y justas consideraciones de estado y gobierno todavía creo que lo que importa a su real servicio es no solo que se impongan los tributos que para el dicho efecto pueden ser necesarios, sino que se reciban y paguen por sus vasallos con la benignidad y gusto que se debe a tal rey”<sup>42</sup>.

Por eso, en 1633, aseguraba que:

“Mucho importa para facilitarse sin repugnancia y con suavidad las imposiciones del dicho servicio [Unión de Armas] las prerrogativas y favores generales y las mercedes de los particulares como se conocen en las que en Castilla y en Aragón con ocasión de las cortes por razón de concesiones y de remuneraciones VM ha hecho”<sup>43</sup>.

Aunque a primera vista pueda parecer poco relevante considerar estas ideas del virrey, lo cierto es que su apreciación resulta muy pertinente por la gran incidencia que, a raíz de la estructura del poder colonial, poseía su figura en el tipo de gestiones que nos ocupan. De hecho, se trataba de una idea aceptada en la corte, según se desprende de la descripción que el consejero Agüiar y Acuña realizó del proceso político que antecedía a la introducción de novedades en América. Refería el ministro que:

---

relación directa entre el avance fiscal y la concesión de hábitos y otras mercedes, que podría sentar un precedente para futuras reclamaciones. Fred Bronner, “La Unión de Armas en el Perú. Aspectos político-legales”, *Anuario de Estudios Americanos* XXIII, Sevilla, 1967, 8.

<sup>41</sup> Chinchón ya había dado pruebas de la forma que tenía de entender la relación entre la monarquía y las ciudades, cuando participó de las Cortes de Castilla y respaldó una propuesta insólita y osada de formar una comisión que deliberase sobre los problemas del reino con los ministros reales. Incluso llegó a integrar la comisión que representaría al reino. Olivares, que no estaba dispuesto a tolerar una intromisión de las ciudades en la alta política de la monarquía, finalmente consiguió desactivar la propuesta mediante la práctica consagrada de la lisonja y el chantaje a los procuradores. Véase John Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 2004, 138-139.

<sup>42</sup> Copia de carta del virrey Chinchón al Consejo de Indias, Madrid, 14-III-1628, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>43</sup> Carta del Conde de Chinchón a SM, Lima, 31-III-1633, AGI, Indiferente, 2690.

“[...] no hay votos en cortes ni junta de Ayuntamiento, sino que hacen los virreyes juntas de ministros y llaman algunos vecinos, cuales les parece, y con aquellos acuerdos, y comunicándolo con los corregidores y los preladados, fácilmente se introduce la materia en los cabildos eclesiásticos y seglares, cuando conviene y se halla dispuesto. De suerte que lo más consiste en la traza del virrey y el deseo de tenerle agrado. Porque tiene premios de que hacerles gratificación”<sup>44</sup>.

#### DIVERGENCIAS CON LA FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA DINÁSTICA DE FELIPE IV

En el contexto del valimiento de Olivares, las dificultades financieras y una cada vez peor disimulada razón de Estado, traducidas en el aumento de las presiones sobre los súbditos, supusieron, entre otras cosas, un duro desafío para la idea de que la justicia era la base de la organización política. También provocaron respuestas contundentes, tanto en la esfera de la práctica como en los discursos políticos. Según se sabe, en el pensamiento político de la época, las contribuciones o los tributos debían poseer ciertas características para que fueran considerados justos. Así, además de estar establecidos por quien tuviera autoridad legítima para hacerlo, debían orientarse a la utilidad pública y adecuarse a la capacidad de los vasallos<sup>45</sup>. Esta idea cobró una vigencia excepcional en el Perú durante las décadas de 1620 y 1630, cuestionando la presencia del ideal de equidad en las acciones del monarca e, incluso, la política dinástica propulsada por Olivares. Así, por ejemplo, desde el estamento eclesiástico, que en las Indias constituyó una de las formas más estructuradas de oposición a los embates del poder central, fray Buenaventura Salinas y Córdoba predicó “escandalosamente de tiranías que se hacían en aquel reino, y servicios y donativos que se pedían”. Estas opiniones vertidas desde los púlpitos tenían una gran incidencia en la población, lo cual fue advertido rápidamente por el obispo del Cuzco, por el virrey y por la corte de Madrid, donde se formó una junta particular para analizar el caso<sup>46</sup>.

En esta línea comenzó a cuestionarse el papel que le había sido asignado a los virreinos americanos en el complejo hispánico y a señalarse las consecuencias que este hecho había provocado. Aquí, nuevamente la voz más contundente fue la de Salinas y Córdoba, uno de los críticos más enconados al programa americanista del valido<sup>47</sup>. Según denunciaba este autor,

<sup>44</sup> Respuesta de Rodrigo de Agüiar y Acuña a una carta del conde de Chinchón, Madrid, 14-III-1628, AGI, Indiferente, 2690. Citada por Bronner, “La Unión...”, *op. cit.*, 1.139.

<sup>45</sup> Juan de Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, 30.

<sup>46</sup> Consulta de una junta particular sobre la predicación de fray Buenaventura Salinas de Córdoba, Madrid, 5-IV-1630, AGI, Lima, 6.

<sup>47</sup> Según ha señalado Carlos Gálvez Peña, “como sucede con las narrativas histórico-religiosas del siglo XVII, Salinas usa un tema pío para introducir al lector en otras demandas”. Véase Carlos Gálvez Peña, “El carro de Ezequiel: la monarquía hispana de fray Buenaventura de Salinas y Córdoba”, *Histórica* XXXII:1, Lima, 2008, 50.

“Flandes cuesta a Su Majestad más de doscientos y ochenta y cuatro millones de oro y plata y más de trescientos cincuenta mil hombres; y yo digo, y todos lo dirán, que la parte no puede recompensar lo gastado, cuanto más lo que va gastado. Pues mucho será que habiendo dado el Perú su sangre y su sustancia, fundida en tantos millones a sus reyes, lo menosprecien y se olviden del cuando lo apuran y combaten enemigos y entrando tantos por su estrecho nunca los siga en su favor España, y siempre le aten las manos a un virrey, para que no gaste en beneficio suyo”<sup>48</sup>.

También desde las filas de las órdenes religiosas, fray Juan de Silva hizo una reafirmación del criollismo, reconociendo que “estos reinos de las Indias son de por sí independientes de España y no subalternos, y así principalmente se ha de mirar por el bien de esta república sin subordinarla a otra ninguna”<sup>49</sup>. En este caso, el problema de fondo era la naturaleza del vínculo que tenían entre sí los territorios que integraban la monarquía de Felipe IV. La relación directa de cada uno con el rey producía solo un vínculo indirecto e impreciso con el resto de las posesiones del monarca, pese a que el mundo hispánico debe entenderse no solo como una unión meramente formal sino también como un nexo<sup>50</sup>. Ahora bien, algunas de estas relaciones no siempre eran aceptadas de buen grado por los reinos, sobre todo en lo que respecta a la transferencia de recursos fiscales de unos a otros. En el caso de América, esto ocurría especialmente respecto de la política de carácter dinástico que drenaba dinero hacia un punto lejano de la monarquía, como era la guerra en el norte de Europa.

Tampoco en el terreno identitario todos los reinos tenían una correlación entre sí, ni unos referentes comunes, más allá de la pertenencia a un monarca, con quien estaban vinculados según un nexo político de carácter personal. Se trataba, por tanto, de un sistema basado en la lealtad al rey, que no suponía necesariamente la existencia de un ideal común que resultara efectivo para movilizar a sus componentes en auxilio de los demás. Existían, por tanto, lealtades múltiples, entre las que se encontraban las que se debían al monarca, a la patria, a la familia, al estamento, etc.<sup>51</sup>.

No cabe duda de que la identidad era un elemento decisivo para las élites a la hora de percibir o definir, en un ejercicio intersubjetivo, la justicia de una contribu-

<sup>48</sup> Buenaventura Salinas y Córdoba, *Memorial de las historias del Nuevo Mundo del Perú*, Lima, Gerónimo de Contreras, 1631, 255.

<sup>49</sup> Citado por Fernán Altuve-Febres Lores, *Los Reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla, 2001, 91.

<sup>50</sup> María Victoria López-Cordón Cortezo, “La organización del poder en España (siglos XVI-XIX)”, Massimo Ganci e Ruggiero Romano (eds.), *Governare il mondo. L’Imperio Spagnolo dal XVI al XIX secolo*, Palermo, Istituto di Storia Moderna/ Facoltà di Lettere, 1991.

<sup>51</sup> Sobre los múltiples sentidos de pertenencia del mundo hispánico, véanse, entre otros, John Elliott, “Rey y patria en el mundo hispánico”, John Elliot, *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Madrid, Taurus, 2010, 231-254; Irving Thompson, “Castilla, España y la monarquía: la comunidad política, de la patria natural a la patria nacional”, Richard Kagan & Geoffrey Parker (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, Marcial Pons / Junta de Castilla y León, 2000, 177-216; y Xavier Gil Pujol, “Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI-XVII”, Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño y Bernardo García García (eds.), *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, 39-75.

ción<sup>52</sup>. En el Perú, por ejemplo, existían varios referentes identitarios y sentimentales, entre los que se encontraban el patriotismo y el criollismo, que por estos años habían adquirido un carácter más orgánico, acompañando la afirmación de los grupos de poder local. Dichos referentes convivían con la lealtad al monarca, en una relación que muchas veces era puesta a prueba a raíz de las políticas desplegadas desde Madrid. Esto ocurría, fundamentalmente, con el incremento de la fiscalidad o ante lo que en los virreinos era considerado un ejercicio inadecuado del patronazgo por parte del monarca. En el ámbito indiano, la lealtad profunda e instintiva hacia el rey no fue desplazada sino hasta bien entrado el siglo XVIII, lo que en cierta medida contribuye a explicar el mantenimiento de las posesiones transatlánticas dentro de la monarquía. Pero las presiones que se recibieron desde la corte potenciaron sentimientos e intereses de naturaleza local, que a su vez generaron el extrañamiento de la política dinástica y distorsionaron la imagen de justicia que se asociaba con el monarca. Además, como ha señalado Elliott, habría que añadir que en América la relación entre la lealtad real y los sentimientos particularistas estuvo condicionada por la base constitucional que tuvo la patria en el Nuevo Mundo, lo que fortaleció aún más las demandas locales<sup>53</sup>.

Durante la década de 1630, la pertenencia a una unidad política común no inspiró una respuesta positiva ni un apoyo extraordinario por parte de los grupos de poder del Virreinato del Perú. En definitiva, las élites tenían muy claro que lealtad e identidad, con todo lo que suponían, no transitaban necesariamente por el mismo camino. Por eso, según ha quedado plasmado en las cartas de los virreyes, los cuestionamientos al hecho de que al Perú se le atribuyera una porción cada vez mayor en el financiamiento de la política dinástica se incrementaron en los años que nos ocupan. Desde Madrid, donde se conocía perfectamente este descontento, se intentó presentar las cargas de una forma más digerible para los súbditos transatlánticos, asociándolas a su propia defensa. Por eso, cuando se ordenó la imposición de la Unión de Armas no solo se recurrió al argumento de la necesidad, tantas veces esgrimido ya por el régimen del conde-duque<sup>54</sup>, sino que también se puso especial cuidado en resaltar la justicia del nuevo zarpazo del monarca. En esta ocasión, el Consejo de Indias elevó una consulta –luego introducida en las instrucciones a Chinchón–, en la que se recomendaba aclarar a los criollos que todos los recursos encaminados a la guerra de Flandes tenían como finalidad mantener “tan apretados a los enemigos [...] que no se puedan divertir a las Indias”. De modo que –según rezaba el texto del sínodo–,

---

<sup>52</sup> Ya para finales de la década de 1620, en Castilla existía una opinión contraria al régimen del valido, al que se sindicaba como el culpable de la carestía de alimentos, la alteración de la moneda y el incremento de las contribuciones, que habían provocado una ruptura emocional. Según el nuncio papal, “es la falta de amor del pueblo para su rey por causa de su descontento con el gobierno”. John Elliott y José de la Peña (eds.), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, vol. I, Madrid, Alfaguara, 1978, 232.

<sup>53</sup> Elliott, “Rey...”, *op. cit.*, 246.

<sup>54</sup> En este sentido, por ejemplo, las cédulas solicitando donativos van precedidas de largas descripciones de la situación de la Real Hacienda. Véase: AGI, Indiferente, 429, L. 37, ff. 18v. y ss.

“[...] la guerra que podrían temer en sus casas se les ha de apartar tan lejos de allí que será justo que se alienten a todo lo que fuere posible a que se disponga en renta fija el socorro [...] que en ninguna cosa podrían recibir más beneficio las Indias, que en traerles su hacienda segura, [lo que debía servir] de satisfacción de lo que ellos se quejan, de que habiendo ellos dado tanta cantidad para esta armada [del Mar del Sur], no se hizo”<sup>55</sup>.

#### CHINCHÓN Y EL ÁMBITO LIMEÑO

Al poco tiempo de permanecer en Lima, las ideas de Chinchón, en conjunción con el estado en que encontró el virreinato, modelaron la forma en que comenzó a gestionar la ejecución de la Unión de Armas. En su correspondencia con el Consejo de Indias dejó sentada una premisa que, independientemente de su pertinencia como lectura de la realidad, le serviría de justificación para imponer un ritmo lento a la aplicación del programa fiscal. En sus primeras misivas ya mencionaba que “las cosas de por acá las veo tan adelgazadas y cortas”, al tiempo que advertía que se encontraba “con mucho menos esperanzas de las que traje”. En el mismo sentido, afirmaba no poder “asegurar nada a VM [de] efectos ciertos porque hallé esta tierra tan pobre y descaecida”. Luego se detenía en la situación particular de los comerciantes limeños, recordando que “era el miembro más cuantioso con el crecimiento de los derechos del Mar del Norte y el millón prestado de que VM se valió de su plata ha quedado con tanta estrechez que por eso han comenzado a quebrar algunos mercaderes que estaban en opinión de ricos”<sup>56</sup>. Incluso, llegó a recurrir a una comparación que en esos años tenía un hondo significado en Madrid, al advertir que “la gente de acá [está] más crespada e inquieta” que la de la Nueva España<sup>57</sup>. Esta última frase remite a los graves sucesos ocurridos en México a principios de la década de 1620, originados cuando el marqués de Gelves procuró imponer las políticas de reforma concebidas por el valido<sup>58</sup>. Esta revuelta se convirtió en un ejemplo de las amenazas que existían en América ante el incremento de las presiones del poder central, atrayendo la atención de las instancias más elevadas de la corte. De hecho, las estrategias para evitar nuevos incidentes de este tipo fueron debatidas en el Consejo de Estado, con presencia de Olivares, quien participó activamente de la sesión<sup>59</sup>. Por eso, la mención

<sup>55</sup> Consulta del Consejo de Indias sobre la Unión de Armas, Madrid, 23-III-1627, AGI, Indiferente, 2690. En el mismo modo se explayó Chinchón, quien en 1631, mientras se interiorizaba de la situación local, recomendó al rey que se “declare que lo que de él se sacare ha de convertirse en la defensa propia de ellas”, ya que a pesar de que el incremento de las fuerzas navales en el Mar del Norte también tenía relación con la seguridad de las Indias, “son los menos los que extienden la vista y el discurso tan lejos y los más o casi todos solo atienden aquello que tienen cerca de sí”. Carta del conde de Chinchón a SM, Madrid, 2-IV-1630, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>56</sup> Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 2-IV-1630, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>57</sup> Jonathan Israel, “Olivares and the Government of the Spanish Empire”, Jonathan Israel (ed.), *Empires and Entrepreneurs. The Dutch, the Spanish Monarchy and the Jews, 1585-1713*, London-Ronceverte, The Hambledon Press, 1990, 275.

<sup>58</sup> Véanse Israel, *Razas...*, *op. cit.*, 139-163; y María Elisa Martínez Vega, *La crisis barroca en el Virreinato de la Nueva España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1989.

<sup>59</sup> Israel, “Olivares...”, *op. cit.*, 275.

de este suceso por parte del virrey no fue un hecho gratuito, sino que implicaba una advertencia al Consejo de Indias para que se respetara la forma que había elegido para consensuar las nuevas imposiciones.

Chinchón, por su parte, pronto advirtió la mutua dependencia que existía entre el estado de la corporación mercantil limeña –concretamente su poderío económico en el ámbito local–, el funcionamiento de la administración y el incremento de las remesas de plata. De ahí que se esforzara en explicitar su posición frente al comercio limeño, al que no dudó en amparar en varias oportunidades, adoptando una actitud inspirada en diversas circunstancias; su proceder no solo manifestaba los principios que hemos mencionado, sino también las relaciones de poder entre el comercio y la administración, especialmente el deterioro de la posición de esta última respecto de la de aquel. Como reconociera el secretario de Chinchón, Diego Pérez Gallego,

“El comercio de Indias viene a ser lo sustancial de ellas, respecto de lo poco que en ellas se practica artes y oficios en los hombres, y que de cualquier estado que sean hay pocos que excusen el tratar en la mercancía, y reconociendo VE lo que importa el aumento de la Real Hacienda la conservación de ellas, siempre les honro y estimo cuanto le fue posible, porque en ellos estuvo siempre cierta y fija la administración de los almojarifazgos [...] y de las alcabalas hasta el crecimiento del nuevo servicio de la Unión de las Armas [...] Es el Comercio el que en todas las ocasiones de necesidad sirve a S. M. con gruesos empréstitos de Plata como en aquella lo hizo, y en otras muchas lo ha hecho para las minas de Huancavelica y es por quien han lucido los servicios gratuitos que en tiempo de V. E. pidió para S. M. [...] Bien reconoció V. E. el premio que esto merece, y el poco o ninguno que el Comercio de Lima ha tenido, pues con esta atención no se ha conocido ninguno, la causa principal ha sido no tener S. M. noticia de ello por lo que se hallan lejos de su Persona, llegando las gracias el Comercio de Sevilla que como más cercano a sus ojos engrandecido con la Plata que de este reciben están adquiriendo en sí prebendas, hábitos y honras y rentas, bien fian, que asistiendo V. E. en la Corte tendrán el amparo que en este Reino tuvieron y representa a S. M. esta verdad para que les honre y evite algunas molestias que se le excuse hacer en las Navegaciones, y en algunos géneros que hay prohibidos”<sup>60</sup>.

El peso económico de los mercaderes les reservó un trato preferencial de parte de las autoridades coloniales, tanto peninsulares como locales, que se vieron obligadas a evaluar sus avances fiscales, atendiendo simultáneamente a sus propias necesidades y a las del comercio<sup>61</sup>.

<sup>60</sup> Diego Pérez Gallego, “Alguna parte del acertado y prudente gobierno que tuvo en los Reynos del Perú el Excelentísimo señor conde de Chinchón, virrey desde el año de 1629 hasta el de 1640, con algunas advertencias para el aumento de la Real Hacienda y bien común, para que se represente a Su Majestad [1640]”, José Luis Muzquiz de Miguel, *El conde de Chinchón, virrey del Perú*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1945, 316. En este mismo sentido se refería el virrey Alba de Liste, para quien el “comercio de Lima encierra en sí toda la sustancia del Perú, porque hay pocos que no estén dependientes del trato para las conveniencias que aquí pueden tener; y así, procurar el alivio de los mercaderes es mirar por la causa pública, por la conservación del reino y por el servicio del rey”. Citado por Suárez Espinosa, *Desafíos...*, *op. cit.*, 255.

<sup>61</sup> Véase Suárez Espinosa, *Comercio...*, *op. cit.*, 40.

En Lima, la premura de Madrid por concretar la Unión de Armas se diluyó ante el ritmo que introdujo el virrey en la gestión de la imposición. Al establecimiento de un período deliberativo, mediante las sucesivas consultas con los grupos de poder y con varias corporaciones<sup>62</sup>, siguió otro de retraso que se prolongaría hasta el año 1639. Sin embargo, el proceso debió atravesar una situación complicada a raíz de la llegada de un agente extraordinario enviado desde la corte, que dio lugar a un intenso intercambio epistolar entre el virrey y el Consejo de Indias.

A comienzos de la década de 1630, ante la falta de novedades, desde Madrid se remitieron sucesivos recordatorios a Chinchón, tanto por el Consejo de Estado como por el de Indias. Este último llegó a reconvenir el retraso con términos muy enérgicos, afirmando que la Unión de Armas era “una de las cosas en que debiera de haber puesto más cuidado así por cumplir con lo que yo mando como por la calidad del negocio”. También se impugnaron los argumentos del virrey y se concluyó duramente que “no puede haber habido causa relevante para haber dejado de cumplir lo que yo mando de Madrid”<sup>63</sup>. Este, por su parte, replicó con una carta muy contundente, que estructuró a partir de tres interrogantes: si la dilación se había debido a su descuido u omisión; si las provincias del Perú eran más o menos ricas que las de Castilla; y si “conviene ahora se trate o no [la Unión de Armas, y] lo que ha de proceder y es necesario para cuando se haya de ejecutar”. Chinchón se justificó recalcando la “necesidad de tiempo y recato en la introducción de cosa tan nueva” y recordó que el virreinato se encontraba en una situación “poco a propósito para imposiciones de tributos”. Atribuyó parte de la responsabilidad a los constantes rumores y amenazas de ataques. Sin embargo, como contrapunto, presentó los logros que había conseguido hasta el momento; no solo mencionaba la imposición de la media anata<sup>64</sup>, sino también la reducción de los gastos defensivos, lo que había permitido que no disminuyeran los envíos de plata. Como una síntesis de su argumentación, acabó con una auténtica sentencia política: “no es menos servicio el diferir que el efectuar las órdenes”<sup>65</sup>. En consecuencia, procurando una nueva plataforma desde la cual negociar la imposición de algunas de las cargas, Chinchón realizó una propuesta a la Corona, cuya adopción hubiera supuesto un cambio importante en el programa recibido de Madrid.

Por un lado, sugirió permitir que las cuatro ciudades cabeceras del virreinato enviaran procuradores cuando se convocaran las cortes de Castilla, para “tratar de los negocios públicos que se ofrecieren” y jurar al príncipe<sup>66</sup>. También recomendó que se concedieran

<sup>62</sup> Carta del conde Chinchón a SM, Lima, 18-V-1629, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>63</sup> Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 31-III-1633, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>64</sup> Un estudio detallado de la media anata puede consultarse en: María Encarnación Rodríguez Vicente, “El derecho de la media anata”, Instituto Internacional de Historia del Derecho, *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII): trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo*, Valladolid, Casa-Museo Colón / Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986, 455-464.

<sup>65</sup> Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 31-III-1633, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>66</sup> Con esta posición se acercaba a una demanda que había estado presente desde las décadas siguientes a la conquista, y que el Cabildo de Lima continuaba solicitando, de conceder representación en las cortes a

“las prelacías y prebendas eclesiásticas de las Iglesias de aquellas provincias y oficios seculares de suerte que una vez se provean en criollos naturales de ellas y otra en los de España y que en las Audiencias haya tantos de unos como de otros y en [el] Consejo [de Indias] una o dos plazas para criollos”<sup>67</sup>.

Por otro lado, con el fin de hacer menos rigurosa la presión fiscal, el virrey sugirió adoptar una dirección que la Corona había querido evitar por todos los medios. Su propuesta contemplaba implementar la venta de juros sobre las alcabalas, el almojarifazgo y la avería, perpetuar las encomiendas y ciertos oficios y enajenar jurisdicciones<sup>68</sup>. Es decir, en lugar de asentar mecanismos de recaudación estables que recaerán en el comercio, recomendaba unos medios coyunturales que en el largo plazo incluso reducirían las remesas de plata a Castilla y la libertad de la Corona.

Los argumentos de Chinchón causaron un fuerte impacto en la corte, hasta el punto de que se decidió no enviar las respuestas que pedía en la armada del año 1634, que estaba próxima a partir, para no apurar la deliberación sobre un asunto de tanta trascendencia<sup>69</sup>.

#### UN ESCENARIO POLÍTICO MÁS COMPLEJO: EL ENVÍO DE UN AGENTE EXTRAORDINARIO

Unos años antes, en 1630, en Madrid había concluido un largo debate cortesano que había tenido como resultado la definición de 19 arbitrios fiscales para el Virreinato del Perú<sup>70</sup>. Las medidas adoptadas fueron las siguientes: la composición y venta de tierras baldías; la venta de los oficios de Provinciales de la Hermandad, de las escribanías de repartimientos de indios y de los alguacilazgos y escribanías de los corregimientos; el pago del 2% de las cosechas de aquellas viñas que se hubieran plantado sin licencia; el quintado de las joyas de oro y plata durante cierto tiempo; la petición de un servicio gracioso y donativo en todo el reino; la toma de un préstamo forzoso de las cajas de comunidad de los indios; la venta de títulos de villas y ciudades a los pueblos que las pidieran; la prorrogación de las encomiendas en una tercera vida; la composición de los oficios renunciables, anticipando la paga de la mitad o un tercio; la venta del oficio de receptor de los censos de los indios y de su juzgado; el

---

las ciudades americanas. Véase *Cartas de Cabildos hispanoamericanos: Audiencia de Lima*, tomo 1, Sevilla, CSIC – EEHA / Lima, Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, 76.

<sup>67</sup> Consulta del Consejo de Indias sobre una carta del virrey del Perú, Madrid, 3-IV-1635, AGI, Indiferente, 2690. Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 31-III-1633, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>68</sup> Copia de carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 31-III-1633, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>69</sup> Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 11-IV-1634 y Carta de SM al conde de Chinchón, Madrid, 21-IV-1634. Ambos en AGI, Indiferente, 2690.

<sup>70</sup> El proceso puede consultarse en Fred Bronner, “Tramitación legislativa bajo Olivares. La redacción de los arbitrios de 1631”, *Revista de Indias* XLI:165-166, Madrid, 1981, 411-441; y Arrigo Amadori, “Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid durante el reinado de Felipe IV (1629-1631)”, *Revista Complutense de Historia de América* 34, Madrid, 2008, 63-84.

establecimiento del estanco de pimienta en todo el Perú; la venta de hidalguías; y la remisión a España del oro que se cobrase en las cajas reales<sup>71</sup>.

Una vez concluido el largo proceso cortesano surgió un interrogante de gran relevancia: ¿qué canales institucionales se debían utilizar para ejecutar las nuevas disposiciones? El tema estaba revestido de la mayor importancia, ya que el nuevo repertorio de medidas se habría de superponer a la Unión de Armas, cuya imposición estaba paralizada en Lima. En el debate que tuvo lugar en el Consejo de Indias se contemplaron dos respuestas posibles. Por un lado, la mayoría de los consejeros sugirió continuar con el procedimiento habitual y remitir las órdenes al virrey, aunque cuidando de prometer “premios, honras y mercedes muy cumplidas a los que en esto se aventajaren”. Por otro lado, el conde de La Puebla, previsiblemente más compenetrado con el estado de la Real Hacienda, defendió el nombramiento de un agente *ad hoc* que se trasladara a Lima y procurara que la implementación de las cédulas se realizara de la manera más rápida<sup>72</sup>. Para la mayoría de los ministros, existían varios inconvenientes en esta solución. Según ellos, sería necesario enviar a un personaje de gran prestigio y nombrar agentes para todos los rincones del virreinato que llevaran a cabo gestiones de larga duración. Además, consideraban que las autoridades americanas

“[...] no solo le dejarán de ayudar, sino que antes se le opondrán y gustarán que obren y luzcan poco sus acciones y diligencias, por parecerles se les hizo agravio en no se las haber fiado a ellos, y en habiendo estas oposiciones, se siguen encuentros y diferencias, y se enflaquece la autoridad del ministro y va perdido el logro de su viaje”<sup>73</sup>.

Pese a la opinión de los consejeros, el monarca decidió que se le propusieran personas para acudir al Perú a “asistir con tan continuos recuerdos al virrey”. Según la cédula de nombramiento del agente extraordinario, “se tiene por necesario que vaya de acá a su solicitud [de las medidas fiscales] persona de inteligencia y cuidado”<sup>74</sup>. De este modo, el régimen de Olivares volvía a recurrir a la alteración de los cauces institucionales, procurando un ritmo administrativo más acorde con las dificultades de la monarquía y con su búsqueda de eficacia y obediencia. Esta pérdida de confianza en la organización institucional colonial estaba presente también en algunos memoriales que proponían cambios en la administración americana. En ellos se enfatizaba la importancia de enviar comisionados desde España, para evitar que se encargaran dichos asuntos a los virreyes o a las audiencias, respecto de los cuales se habían perdido las expectativas<sup>75</sup>. Además, no cabe duda de que las primeras noticias

<sup>71</sup> López de Carvantes, *op. cit.*, tomo IV, 40.

<sup>72</sup> Consulta del Consejo de Indias sobre el envío de un agente solicitador al Perú, Madrid, 8-III-1630, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>73</sup> *Idem*.

<sup>74</sup> Copia de Real Cédula de nombramiento de Hernando de Valencia para que vaya al Perú a solicitar la ejecución de los arbitrios fiscales, Madrid, 27-V-1631, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>75</sup> Véase: Memorial incluso en el Decreto de SM para que se vea en el Consejo de Indias la consulta de la junta realizada en la casa del Conde de Arcos sobre un memorial de Diego Maldonado Cogolludo, Madrid, 18-IX-1629, AGI, Indiferente, 617. A raíz del conocimiento que tenía el contador López de Carvantes del volumen del fraude fiscal cometido en el virreinato, se refirió en estos términos a la

que llegaron a la corte de lo que estaba comenzando a ocurrir en Lima con la Unión de Armas contribuyeron a inclinar la balanza hacia el envío del agente.

La finalidad de la comisión era velar por la ejecución de las cédulas y evitar más retrasos. El agente también tenía orden de actuar como una especie de visitador fiscal, analizando el funcionamiento de los organismos de hacienda. Por último, debía recabar nuevos arbitrios que le fueran propuestos en Lima<sup>76</sup>.

La elección recayó en el contador de mercedes Hernando Valencia. La jerarquía del agente parece haber sido poco acorde con la relevancia de la agencia, pese a que recibió la promesa de un ascenso al Consejo de Indias a su regreso a la Península, sin que se le dieran mayores precisiones. Probablemente haya influido la predilección de Olivares por un individuo que ocupaba una posición relegada en la administración, ya que de este modo acrecentaría la dependencia personal y el grado de compromiso con su régimen. De hecho, Valencia pertenecía a una familia con muchos años de servicio real, pero que nunca había alcanzado un puesto elevado, con lo cual tenía ante sí una oportunidad formidable de promocionarse. En la práctica, buena parte de su carrera estaría en relación directa con el modo en el que cumpliera con su encargo. Además, otro motivo de su elección pudo haber sido la relación que había tenido con el virrey Chinchón y con el oidor de Lima Galdós Valencia, de quien era primo. Al menos en Madrid se creía que estas circunstancias resultarían muy efectivas a la hora de abrir las puertas a su misión<sup>77</sup>.

Antes de su partida al Perú, Valencia recibió las cédulas de costumbre y fue instruido personalmente por Olivares, que excluyó deliberadamente al Consejo de Indias y le asignó otros objetivos no contenidos en las órdenes escritas. Estas reuniones que el valido mantuvo con los principales responsables del incremento fiscal del Perú revelan las expectativas que se tenían respecto del aumento de las remesas que podrían obtenerse del virreinato.

La llegada del contador a la capital virreinal supuso la conformación de un escenario político más complejo. No solo significó la incorporación de un nuevo actor a la negociación de los arbitrios, sino que además marcó el punto más álgido del incremento de la presión ejercida desde Madrid. Como había anticipado el Consejo de Indias, la inserción del agente en el ámbito local no fue fácil; su presencia generó frecuentes enfrentamientos con miembros de la administración e, incluso, con algunas instituciones. Según ha señalado Bronner, desde su concepción la agencia adolecía de un carácter ambiguo<sup>78</sup>, que acabó trasladándose a la real cédula con la que se comunicó a Chinchón el envío de Valencia. El texto del documento informaba al virrey que, junto con los despachos,

---

misión de Valencia: “Si un negocio de tan corta cantidad como la que se ha de sacar de estos arbitrios tuvo necesidad de enviar tal ministro sacándole de su ocupación con tres mil ducados de salario, bien se considera que para tan grande número como el del Patrimonio Real en Provincias tan dilatadas será más necesario como se ha propuesto sin que se repare la costa que por esto se podrá aumentar”. López de Caravantes, *op. cit.*, tomo IV, 41.

<sup>76</sup> *Idem.*

<sup>77</sup> Bronner, “Un agente...”, *op. cit.*, 43.

<sup>78</sup> *Ibid.*, 31.

“[...] veréis los arbitrios y cosas cuya ejecución he tenido por bien de cometeros y por lo mucho que importa se gane en ello todo el tiempo que se pudiere como os lo encargo me ha parecido enviar para que *os asista con la solicitud y recuerdos necesarios* el dicho don Hernando de Valencia de quien espero lo hará con el cuidado conveniente así *os mando admitáis y oigáis con gratas audiencias lo que en orden a esto os dijere y advertiere*”<sup>79</sup>.

Desde un primer momento la situación de Valencia resultó algo incierta. No solo no podía apoyarse en una figura definida institucionalmente, sino que además carecía de un respaldo documental que afirmara claramente su posición frente al virrey. Por estos motivos, el buen suceso de su misión pasaba fundamentalmente por la relación que pudiera establecer con Chinchón y por su habilidad para gestionar y construir poder en la capital virreinal. Sin embargo, la viabilidad de introducir una figura externa al entramado institucional colonial, que además carecía tanto de respaldo simbólico como efectivo, quedó desmentida desde los compases iniciales de la comisión extraordinaria.

El agente, por su parte, procuró situarse como el principal asesor del virrey y controlar la ejecución de los arbitrios. Chinchón, en cambio, evitó elevarlo sobre cualquier consejero, al tiempo que continuó manteniendo el ritmo cauteloso que había demostrado desde que se había hecho cargo del negocio. El virrey, que cuestionó la utilidad de la presencia del agente, no solo reforzó el desenvolvimiento institucional habitual por medio de la consulta con los distintos organismos asesores, sino que incluso desaconsejó directamente varios de los arbitrios llevados al Perú por Valencia<sup>80</sup>.

Pronto comenzó un intercambio de acusaciones entre estos dos agentes, el cual finalmente dio lugar a un enfrentamiento que, además de nutrirse de motivos personales, dejó entrever dos formas distintas de ejercer el poder y, sobre todo, de insertarse en el medio social limeño<sup>81</sup>: por un lado, el virrey, conocedor de las dinámicas locales, los mecanismos de negociación y los tiempos necesarios para imponer contribuciones; por otro, Valencia, en plena sintonía con el poder central y sus urgencias –que en parte eran también las suyas–. No obstante, el contador no renunció fácilmente a ejercer un papel más activo en la implementación de la política fiscal, hasta el punto de que promovió directamente la adopción de nuevos arbitrios, mantuvo dos

<sup>79</sup> Real Cédula al virrey Chinchón sobre el envío de un agente extraordinario al Perú, Madrid, 27-V-1631, AGI, Indiferente, 2689. El destacado es nuestro.

<sup>80</sup> Copia del memorial del contador Hernando Valencia al virrey Chinchón, Lima, 8-VIII-1633, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>81</sup> Las acusaciones cruzadas entre estos dos personajes resultan muy elocuentes. Según refiere Valencia, “no acababa de llegar de Lima ni de tener tiempo de sentarme a dar razón de mi cuando me preguntó VE que a qué venía si no traía azogues, indios o paces con los holandeses”. Luego, ante la insistencia del agente, Chinchón parece haberle advertido que “no sabía lo que convenía pues acababa de llegar al reino y que VE hacía cuatro años que lo gobernaba con gran conocimiento de lo que era menester para su conservación”. Respecto del proceder del virrey, el agente continuaba diciendo que “mandó VE hacer junta particular de los señores de la Audiencia y de otros ministros en que ordenó me hallase, sentilo mucho porque todo aquello era divertir las órdenes que se le daba a VE en las cédulas”. Copia del memorial del contador Hernando Valencia al virrey Chinchón, Lima, 8-VIII-1633, AGI, Indiferente, 2690. Véase también: Testimonio del memorial que presentó el contador Valencia acerca de si era conveniente deliberar con otras personas o juntas la ejecución de las cédulas que llevó a Lima. *Idem*.

enfrentamientos, con el Cabildo y con la Audiencia –pese a su relación con Galdós Valencia– y se acercó a algunos personajes locales que se oponían al virrey, entre los que destacaban dicho oidor y el maestre de campo Sebastián Hurtado de Corcuera. En este mismo sentido, procuró recabar otros apoyos en la sociedad limeña, algo que logró a raíz de las promesas que realizó de promover algunas causas en la corte tras su regreso a Madrid y de interceder para que se concedieran mercedes a ciertos personajes<sup>82</sup>.

El problema con el Ayuntamiento se sustanció en una disputa que algunos de sus miembros tuvieron con el contador por la ubicación pública en una ceremonia religiosa, disputa que, en realidad, guardaba relación con la oposición de la corporación a la política del agente y a su identificación con el programa fiscal de Madrid<sup>83</sup>.

Su enfrentamiento con la audiencia guardó ciertas semejanzas con el que mantuvo con el virrey, ya que se alimentó de la ambigüedad de la comisión del agente y de su inclinación a imponer los arbitrios de manera inmediata. A pesar de lo anterior, Valencia implicó a varios actores locales que intervinieron y configuraron un conflicto denso que reveló las dinámicas de poder a las que dio lugar su comisión. La ocasión fue el pleito que presentó el cabildo de Lima contra la venta de los oficios de alguaciles y provinciales de la Hermandad, los cuales tenían voz y voto en el Ayuntamiento<sup>84</sup>. Se trataba de un arbitrio que, en los cálculos optimistas que se manejaban en Madrid, prometía arrojar medio millón de pesos en todo el virreinato. Las ventas habían sido aprobadas por el Real Acuerdo pero, poco antes de su ejecución, la Audiencia aceptó el pleito interpuesto por el Cabildo, que las consideraba contrarias a sus prerrogativas<sup>85</sup>. Valencia se quejó ante el virrey y solicitó que cualquier reclamación fuera remitida al Consejo de Indias. Los fiscales del tribunal, en cambio, respaldaron la defensa del Cabildo y cuestionaron la validez de la cédula mostrada por Valencia, aduciendo que el monarca carecía de la información suficiente. Ante esta situación, el agente presentó un memorial muy encendido, en el que argumentaba que no era posible suspender la ejecución, “introducir litigio haciendo contencioso lo que meramente es del fisco y patrimonio real”, ni mucho menos aceptar los motivos del Ayuntamiento. En este documento, como en otro semejante que elaboró un tiempo después, no solo acusó a la Audiencia, sino también al virrey, de no adoptar una postura clara y de favorecer las reclamaciones y las maniobras dilatorias del Cabildo. La Audiencia, por su parte, impugnó el papel que se había arrogado el agente,

<sup>82</sup> Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 17-V-1633, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>83</sup> Los detalles de la disputa que acabó en una causa contra el contador por haber tenido un enfrentamiento, cuchillo en mano, con el alcalde ordinario, Luis de Mendoza, en 1632, se pueden seguir en: Testimonio auténtico de un papel que el conde de Chinchón escribió a la Sala del Crimen para que se despache la causa contra el contador Valencia y para que en conformidad con la cédula real pueda ir a España, y en Testimonio en relación de la causa que está pendiente en la Sala del Crimen contra el licenciado Hernando de Valencia y el alcalde ordinario Luis de Mendoza. Ambos en: AGI, Indiferente, 2690. Véase, en el sentido contrario, la carta del conde de Chinchón a SM. Lima 17-V-1633. AGI, Indiferente, 2690.

<sup>84</sup> López de Caravantes, *op. cit.*, tomo VI, 24 y ss.

<sup>85</sup> Acta del Cabildo de Lima de 21-V-1632, en *Libros de Cabildos de Lima*, Lima, Consejo Provincial de Lima, 1963, tomo XXII, 174.

con el argumento central de que era al fiscal a quien correspondía la defensa de los intereses del monarca. Además, agregó que su accionar era digno de castigo, aunque decidió no proceder contra Valencia, pero sí notificar al Consejo de Indias para que proveyera lo que más conviniera. Puesto que de esta forma se le habían cerrado las puertas a su intento de neutralizar la judicialización del arbitrio, el paso siguiente fue impugnar al alcalde del crimen, Fernando de Saavedra, quien había entrado como juez en discordia de los magistrados anteriores, Blas de Torres Altamirano, Juan de la Celda Hidalgo y Gabriel Gómez de Sanabria. El motivo aducido por Valencia era que Saavedra era notoriamente favorable al cabildo, con el que había tenido trato sobre el asunto. También denunció otras relaciones personales que tenía con miembros concretos del Ayuntamiento, que hacían inconveniente el nombramiento del alcalde. Mientras Valencia recusó a Saavedra, el Cabildo hizo lo propio con Galdós Valencia. Finalmente, no se atendieron los argumentos del visitador y los oficios salieron a la venta<sup>86</sup>.

Conviene advertir la existencia de un entramado relacional muy complejo detrás del posicionamiento de los diferentes actores durante todo el proceso fiscal, tanto los individuales como los colectivos, que imprimen racionalidad a sus acciones y desdibujan la utilidad de los contornos institucionales. Así, se ha visto ya cómo el contador Valencia actuó de forma coordinada con su primo y ambos se convirtieron, en cierto modo, en un imán para los descontentos con el virrey.

Chinchón, por su parte, había establecido una buena relación con el cabildo, sustentada en la forma que había tenido de manejar la imposición de las cargas, en la protección que brindó al comercio y en los vínculos que algunos de sus clientes tenían con los regidores. Un testimonio de este acuerdo es la carta que en 1635 envió el ayuntamiento al Consejo de Indias para encomiar la gestión del virrey y pedir que se le concediera alguna merced<sup>87</sup>. Por medio de su clientela que lo acompañó desde Castilla, Chinchón se vinculó estrechamente con algunos de los miembros de los sectores más encumbrados de la sociedad local. Así, por ejemplo, su secretario de cámara y corregidor de Canta, Sebastián Ramón de Capdevila, se casó con la hija del acaudalado comerciante limeño Sebastián González Salgado<sup>88</sup>. En el mismo sentido, la camarera mayor de la virreina contrajo matrimonio con Juan Carrión y Cabeza de Vaca, gentilhombre de la Compañía de los Lanzas que en 1635 adquirió una regiduría en Lima<sup>89</sup>.

A pesar de las prohibiciones, los oidores también mantenían vínculos con los grupos de poder de la ciudad. De hecho, eran comunes los matrimonios entre magistrados y vecinas de las familias limeñas más prominentes, muchas de las cuales se encontraban en posesión de encomiendas. Probablemente el caso más renombrado haya sido el del doctor Alberto de Acuña, casado con Ana Verdugo, quien además

<sup>86</sup> Todo el asunto se puede consultar en López de Caravantes, *op. cit.*, tomo VI, 27 y ss.

<sup>87</sup> Carta del Cabildo de Lima a SM. Lima, 1-VI-1635. AGI, Lima, 109.

<sup>88</sup> Torres Arancivia, *op. cit.*, 155.

<sup>89</sup> Antonio Suardo, *Relación diaria de lo sucedido en la ciudad de Lima desde 15 de mayo de 629 hasta 30 de mayo de 639, hecha por el doctor Antonio Suardo, clérigo*, Lima, Universidad Católica del Perú – Instituto de Investigaciones Históricas, 1936, I, 89 y Lohman Villena, *op. cit.*, 93-94.

procuró concertar el matrimonio de su hijo con una hija de Fernando de Córdoba y Juliana Portocarrero, para, de este modo, emparentarse con otras familias importantes del ámbito local<sup>90</sup>. Los vínculos de parentesco de los ministros se extendían tanto a los hacendados como al sector mercantil, lo que provocaba su inclusión en extensas redes sociales que presumiblemente incidían en su desempeño en el tribunal<sup>91</sup>.

El Cabildo constituía un reflejo de la variación que se había operado en la élite local, con los cambios en la economía virreinal, el crecimiento de la ciudad de Lima y la crisis de los encomenderos y el viejo patriciado rural<sup>92</sup>. Durante las primeras décadas del siglo XVII, dentro del grupo de cabildantes fueron sustituidos los encomenderos por tratantes con solvencia, comerciantes y hacendados. Como puso de manifiesto Lohmann Villena, estos últimos acapararon la mayoría de las regidurías desde 1630. Sin embargo, según señala este mismo autor, no hay que perder de vista que se trataba de un grupo procedente, en buena medida, de la inversión de los beneficios mercantiles en propiedades rurales. De esta manera, buscaban diversificar sus actividades lucrativas, evitando las consecuencias de la reducción de los márgenes

<sup>90</sup> Véase: Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 18-IV-1622, AGI, Lima, 4. El texto de la consulta resulta muy ilustrativo de la situación que experimentaba la Audiencia de Lima: “En un decreto de 9 de este dice VM ha entendido que el doctor don Alberto de Acuña, oidor de la Audiencia de Lima ha sido casado dos veces en aquella ciudad con vecinas y moradoras de ellas y con hijos y gran suma de parientes y haciendas propias y de los deudos de sus mujeres y repartimientos de indios, y que el mismo doctor tiene uno y que el Doctor Juan Jiménez de Montalvo, oidor asimismo en la dicha Audiencia, también está emparentado en la ciudad por haberse casado su cuñado con doña Luisa de Córdoba, nieta de don Luis Fernández de Córdoba, sobrina del marqués de Guadalcazar, virrey que al presente es del Perú, y que lo mismo milita en don Francisco de Alfaro, Juan de Solórzano Pereira y don Diego Armenteros que también son oidores de aquella real Audiencia y tienen cuñados con hijos y familias y muy gran suma de parientes de que resultan muy grandes inconvenientes y que el haberse casado allá los dichos oidores es contra [las leyes]. [...] Sobre si los oidores contenidos en el decreto han contravenido a las cédulas referidas, lo que el consejo puede informar a VM es que el Dr. Alberto de Acuña se casó en la dicha ciudad de los Reyes siendo abogado de los naturales de ella con Doña Juana Ortiz de Avilés y por su muerte con doña Ana Verdugo que hoy vive, y después de casado ambas veces fue proveído por oidor de la Audiencia. de Panamá y de allí por alcalde del crimen de la de Lima y luego en la Plaza de oidor que hoy sirve, y así al tiempo de los casamientos no contravino las cédulas porque entonces no era alcalde ni oidor y hoy que lo es se pondera contra él hallarse casado con persona con quien siendo oidor no se pudiera casar y ser tanto el número de personas y familias con quien su mujer está emparentada que no parece que él pueda tener la libertad”. Véase también: Pedro Rodríguez Crespo, “Parentescos de los oidores de Lima con los grupos superiores de la sociedad colonial (comienzos del siglo XVII)”, *Mercurio Peruano* 447-450, Lima, 1965, 49-61.

<sup>91</sup> Para una breve descripción de estas redes sociales, véase el trabajo de Rodríguez Crespo citado en la nota anterior. Pueden consultarse también: José de la Puente Brunke, “Los ministros de la Audiencia y la administración de justicia en Lima”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XXIII, Valparaíso, 2001, 429-439; y Rafael Jaeger Requejo, “Apuntes sobre juristas peruanos virreinales”, *XI Congreso Internacional de Historia del Derecho*, Buenos Aires, IIHD, 1997, 95-102.

<sup>92</sup> Lohmann Villena, *op. cit.*, 220 y ss. Un testimonio del antagonismo provocado por los cambios socioeconómicos puede encontrarse en la *Crónica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú*, del padre chiquisaqueño Antonio de la Calancha (Barcelona, 1639). Estos cambios en la estructura de poder del virreinato también se expresaron a través de los enfrentamientos entre las instituciones locales. Así, el creciente poder de los mercaderes nucleados en el Consulado dio pie a un conflicto con la Audiencia, que denunció a la corporación por considerarla un mecanismo para beneficiar a unos pocos que tenían acceso a su información privilegiada y manejaban deliberadamente los precios de las mercaderías importadas. Esta circunstancia también propició un enfrentamiento con el Cabildo. Véase Suárez Espinosa, *Comercio...*, *op. cit.*, 39-40.

de ganancia del comercio que comenzó a experimentarse por esta época. Ahora bien, independientemente del origen de su fortuna, este patrón de inversión diversificada se repetía en un grupo muy extendido de los regidores de la época<sup>93</sup>. Con esto quiero poner de manifiesto que se trataba de un grupo heterogéneo, con intereses en casi todas las actividades lucrativas, lo que convertía al Cabildo en un foco asegurado de oposición a cualquier avance fiscal.

Durante el año y medio que el licenciado Valencia permaneció en Lima, su disputa con el virrey interactuó con otros conflictos, llegando a superponerse a enfrentamientos preexistentes, nutriéndose de ellos y dando ocasión a que se manifestaran de una forma transfigurada, como era común en las sociedades coloniales. En este sentido, la acción institucional tenía unos orígenes no siempre manifiestos, los cuales muchas veces resultan difíciles de advertir en la documentación.

Una porción importante de los arbitrios que se procuraron imponer mientras el agente se encontraba en el Perú sufrió cuestionamientos e impugnaciones por parte de las instituciones locales o, cuando menos, una mala acogida por parte de los súbditos peruanos. Hacia 1632 se pregonaron, junto con la cédula del alcalde provincial de la Hermandad, casi todos los demás arbitrios. El del donativo, por su parte, se reservó para una ocasión más propicia y acabó solicitándose en 1634<sup>94</sup>, mientras que la composición de tierras tampoco se ejecutó hasta que, desde Madrid, se recibió una respuesta muy dura a las objeciones que había planteado el conde de Chinchón<sup>95</sup>. El virrey creía necesaria la realización de una reducción general que antecediera a las composiciones, las cuales finalmente se llevaron a la práctica durante el virreinato del marqués de Mancera<sup>96</sup>. En suma, todo el proceso de su implementación estuvo jalonado de resistencias, disputas e incluso de abusos sobre los indios<sup>97</sup>. El arbitrio de las viñas fue pospuesto temporalmente a raíz de la oposición que planteó el Cabildo<sup>98</sup>, al igual que el de las pulperías, que se ejecutó durante la segunda mitad de la

<sup>93</sup> Véase, como ejemplo, el elenco de regidores publicado en Lohmann Villena, *op. cit.*, tomo II.

<sup>94</sup> López de Caravantes, *op. cit.*, tomo IV, 41.

<sup>95</sup> Gaspar de Escalona y Agüero, *Gazophilacium Regium Perubicum* [1647], Madrid, Typographia Blasii Roman, 1775, 215. La respuesta era la siguiente: “Y ha parecido que sin embargo de todo ello se cumpla y ejecute lo que tengo resuelto y mandado, como lo haréis, pues ninguno de cuantos medios se me ha propuesto en beneficio de mi hacienda se ha tenido por más justificado que este. Y si siendo así se dificulta no sé cuál es que se ha de hallar sin inconveniente”. Entre otros argumentos, el virrey había señalado la amenaza para la quietud pública que supondría la ejecución en un asunto tan delicado “que obligue a compulsión y mucho de desigualdad por la diferencia de títulos de los poseedores”. También refiere el gasto que supondría la dificultad de encontrar comisarios capaces y los abusos que se cometerían con los indios. Concluye introduciendo su visión de la política virreinal, diciendo que “la quietud [...] es en lo que mayor servicio podré hacerle”. Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 9-VI-1634, AGI, Indiferente, 2690. Véase: Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla (conde de Chinchón), “Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera”, Lewis Hanke (ed.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria, Perú*, tomo III, Madrid, Ediciones Atlas, 1978, 162.

<sup>96</sup> Luis Miguel Glave, *De Rosa y espinas. Economía, sociedad y mentalidades andinas, siglo XVII*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos-Banco Central de Reserva del Perú, 1994, 102-119.

<sup>97</sup> *Ibid.*, 163.

<sup>98</sup> Acta del Cabildo de Lima de 24-IX-1631, *Libros de Cabildos de Lima, op. cit.*, XXXII, 205. A raíz del reclamo del Ayuntamiento se reservaron algunas pulperías para que fueran visitadas por el Ayuntamiento. *Ibid.*, 286.

década, después de que el Real Acuerdo lo desaconsejara por sus consecuencias para los pueblos de indios<sup>99</sup>. Las ventas de oficios tuvieron una suerte dispar. Se ha visto ya lo que ocurrió con la de provincial de la Hermandad. Ni las varas de alguaciles, ni las escribanías de los corregimientos y repartimientos de indios se enajenaron por los argumentos del virrey, la Audiencia y el protector de naturales<sup>100</sup>. Curiosamente, los súbditos virreinales tardaron en responder a los arbitrios que les presentaban la posibilidad de prorrogar ciertas situaciones de poder, como la composición de oficios renunciables o el acrecentamiento de una vida en el disfrute de las encomiendas. Por último, la venta de las hidalguías, al igual que en la Península, no tuvo una buena acogida<sup>101</sup>. En definitiva, muchas de las objeciones puestas en el ámbito local por parte del virrey, la Audiencia o el Cabildo acabaron imponiéndose en un escenario marcado por la presión recibida desde la corte. Por su parte, las órdenes llegadas desde Madrid solían impugnar las reclamaciones con el argumento irrefutable de la necesidad o recordando que fueron “bastantes los consejos y juntas por donde se trató de estos arbitrios”<sup>102</sup>.

Si en un primer momento las esperanzas de éxito de la misión del contador pasaban por su relación con el virrey, a partir de la ruptura Valencia procuró imponerse apoyándose en unas órdenes que, según él, había recibido directamente del valido. Así, en octubre de 1632 presentó a Chinchón una petición sobre el estanco de la nieve que no estaba contemplado en los arbitrios, añadiendo que “no era necesario hubiese cédula porque para aquella y otras cosas tenía orden que se le había dado a boca el señor conde-duque para tratarlos o proponerlas”<sup>103</sup>. Algo semejante ocurrió respecto de los cambios que recomendó en la venta de ciertos cargos, en sus indagaciones sobre el estado de la Real Hacienda, en su búsqueda de nuevos arbitrios o en una cuestión esencial, como fue la vuelta a la Corona de la administración de la alcabala, en 1633. En la práctica, Valencia parece haber excedido las instrucciones recibidas cuando, en lugar de buscar arbitrios, se aventuró a promover directamente el estanco de la nieve<sup>104</sup>.

Para 1633 era evidente que la comisión del agente había llegado a un punto muerto. Inmerso en varios enfrenamientos, con un proceso judicial pendiente y asilado en un convento por un altercado amoroso, solicitó el regreso a España que le fue concedido ante la fuerza de los hechos. El resultado de su experiencia limeña había puesto de manifiesto la dificultad que tenía el gobierno central de Madrid para introducir cuñas en el entramado institucional virreinal que le sirvieran para preservar la intencionalidad original de las disposiciones y alterar el ritmo de la gestión de los asuntos fiscales. Resulta muy llamativo el hecho de que fuera necesario recurrir a un agente para imponer arbitrios que, en su mayoría, no reportaron ingresos significativos y

<sup>99</sup> Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 26-VIII-1634, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>100</sup> Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 9-V-1633; Resolución del Real Acuerdo, Lima, 30-VIII-1632.

<sup>101</sup> López de Caravantes, *op. cit.*, tomo VI, 42 y ss.

<sup>102</sup> Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 29-VIII-1634, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>103</sup> Véase Bronner, “Un agente...”, *op. cit.*, 45.

<sup>104</sup> *Ibid.*, 46-49. El estanco de la nieve fue finalmente establecido en contra de los intereses del Cabildo, que perdió una fuente de ingresos con la que hacer frente a los gastos de la ciudad.

regulares para la Real Hacienda, pero que en algunos casos coincidían de lleno con las inclinaciones de las élites. Para cuando el agente abandonó Lima, solo una tercera parte de los arbitrios había sido ejecutada, con lo cual el asunto recayó de lleno en manos del virrey y se superpuso con la Unión de Armas. Como consecuencia de lo anterior, una cédula autorizó al virrey a utilizar los arbitrios del año 1631 para asentar dicho servicio<sup>105</sup>.

En términos judiciales, las denuncias cruzadas entre el virrey y el agente finalmente no tuvieron consecuencias. La Audiencia decidió no proceder contra Valencia para no afectar la dimensión simbólica de la autoridad de un enviado directo de Madrid. Otro tanto ocurrió en la corte respecto del virrey. En una consulta del Consejo de Indias, el parecer mayoritario fue que “no es justo que ahora se haga averiguación por lo que podría disminuir la autoridad y satisfacción que se tiene del conde”<sup>106</sup>. De cualquier manera, Chinchón, a través de la pluma de su secretario, se preocupó por dejar en claro su posición respecto de los arbitrios y cuestionó a los consejeros, tanto por su desconocimiento de la realidad americana como por concentrarse exclusivamente en lo conveniente para la Real Hacienda, sin reparar en el bien del virreinato. Según informó Diego Pérez Gallego en su relación,

“Con extremo aborreció VE todo género de arbitrios por parecerle que no hay ninguno que sea de las calidades que debe tener para ser bien admitido, que aunque todos los que los proponen llevan la mira al servicio de SM [...] no atienden al perjuicio de la República [que] miró siempre VE con tan grande atención, que aún las cosas de gracia dificulto siempre, si se atravesaba este inconveniente; bien nos lo dio a entender cuando el Contador Hernando de Valencia vino a este Reyno a ejecutar algunos con orden de SM en cuya disposición se juzgó no haber intervenido persona práctica de las Yndias, por lo dificultoso de su ejecución y útil poco considerable que de ellas resultaba, pues de todos solo se cumplió la venta de los Oficios de Provinciales de la Hermandad y la composición de las Pulperías de que se infiere que el informe de VE dio luz al Consejo de Indias de lo que importaba, pues en todo cesó sin que hasta ahora se haya hablado más en la materia, sin embargo de ser tan grande las necesidades que tiene VM de dinero”<sup>107</sup>.

#### EL ASIENTO DE LOS ARBITRIOS FISCALES

Tras concederse un tiempo para la implementación de las cédulas llevadas por Valencia y para que se atendiera a las sugerencias y a las observaciones presentadas por el virrey en 1633, hacia 1635 las presiones de Madrid volvieron a hacerse sentir. En mayo de aquel año, Felipe IV desechó todos los mecanismos fiscales propuestos por Chinchón, pero no vio mayores inconvenientes en que las ciudades cabeceras del virreinato asistieran a las juras reales, siempre y cuando afrontaran ellas mismas

<sup>105</sup> Copia de Real Cédula al conde de Chinchón, Madrid, 12-V-1635, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>106</sup> Consulta del Consejo de Indias sobre el enfrentamiento entre Chinchón y Valencia, Madrid, III-1634, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>107</sup> Pérez Gallego, *op. cit.*, 316.

los gastos del viaje<sup>108</sup>. En el caso de la alternativa entre criollos y peninsulares, el monarca no estaba dispuesto a coartar su libertad en el ejercicio del patronazgo ni a asentar un precedente muy difícil de ignorar en el futuro. Por esa razón, solo se le encomendó nuevamente al virrey que favoreciera a los criollos en la concesión de encomiendas. También el Consejo de Estado escribió a Chinchón para que acelerara la ejecución de los arbitrios y asentara la Unión de Armas<sup>109</sup>.

Finalmente, en 1638 el virrey determinó que era el momento oportuno para reanudar el negocio, por lo que convocó al Real Acuerdo y a la Junta de Hacienda. En estas reuniones se decidió dar comienzo a la Unión y obtener la suma que le correspondía a la Audiencia de Lima del incremento de la alcabala y de la avería, y de la imposición de dos reales de almojarifazgo por cada botija de vino<sup>110</sup>. Años después, cuando Chinchón entregó su memoria de gobierno, manifestó que los

“[...] medios o arbitrios [que] elegí por menos gravosos a los pobres y sin gasto para su administración y de tan fácil exacción, y que no requerían ni breve apostólico para la contribución de eclesiásticos, ni concesión precisa de las ciudades por ser derechos legales, y que dejaban libres los mantenimientos para cualquier sisa que fuese menester cargarles en tiempos y ocasiones de necesidades de las repúblicas, fundamentos que se aprobaron en dos juntas de todos los ministros de justicia y hacienda de esta ciudad, con quienes lo comuniqué”<sup>111</sup>.

Una vez conseguida una posición común con las instancias superiores de la administración del virreinato, algo que no había sido posible en las reuniones de 1636, el virrey se dispuso a alcanzar un consenso con el Cabildo. Para esto, junto al oidor Antonio Calatayud y Sandoval y al alcalde del crimen Juan González de Peñafiel, llamó individualmente a cada uno de los regidores para evitar cualquier nuevo intento de oposición<sup>112</sup>. Aparentemente, los cabildantes no quedaron satisfechos con las razones del virrey, aunque no emprendieron ninguna nueva acción en el ámbito local.

<sup>108</sup> Consulta del Consejo de Indias sobre una carta del virrey del Perú, Madrid, 3-IV-1635, AGI, Indiferente, 2690. En realidad, se tenían muy pocas expectativas en lo que pudieran lograr estas ciudades en la corte, debido a los acuerdos particulares que se solían alcanzar con los procuradores.

<sup>109</sup> *Idem*.

<sup>110</sup> Copia del Real Acuerdo y de la Junta de Hacienda, Lima, 18-VI-1639, AGI, Indiferente, 2690.

<sup>111</sup> Fernández de Cabrera y Bobadilla, *op. cit.*, 71.

<sup>112</sup> Según refiere el virrey, “les procuré dar a entender con diversos fundamentos y razones eficaces la obligación que les corría de conformarse con lo que era tan justo y en orden a la defensa de nuestra religión católica y de esta tierra [...] y las cuantiosas mercedes que en diversas cosas y particularmente encomiendas de indios había recibido y gozado los que vivían acá y cuan propia causa será para su conservación ayudar en algo a lo mucho que es menester en los estados de Flandes para divertir los rebeldes cuyas fuerzas destreza y noticia en la marinería sino fuesen allá reprimidas las arrojarían a este mar del sur [...] esforzándolo con diversas razones de las muchas que la materia es capaz de advertir y finalmente con que reconociesen y se mostrasen agradecidos a la benignidad de SM pues en lo que tan legitimamente sin ningún preámbulo ni dependencia suya podría hacer quería que interviniese su comunicación”. Y agrega más adelante, “y porque todavía persistieron en que por escrito les oyese los despedí con resolución de que lo había de hacer ejecutar”. Carta del conde de Chinchón a SM, Lima, 19-VI-1639, AGI, Indiferente, 2690.

Por su parte, las gestiones que el virrey estaba llevando en la capital virreinal también se produjeron a un nivel más elevado en la corte de Madrid, desde donde se buscó un acuerdo aceptable por parte del Consulado, al mismo tiempo que se cerró la puerta a las reclamaciones del Cabildo<sup>113</sup>.

La resistencia del Ayuntamiento se reanudó en 1640 con motivo de la imposición del impuesto del papel sellado. Ese año, sin la autorización del virrey Mancera, envió como procurador a la corte al regidor Pedro de Azaña Palacio, para que representara los inconvenientes que se le ofrecían a la corporación respecto de la Unión de Armas y del papel sellado. Además de los argumentos de rigor sobre el estado del comercio, las quejas del Cabildo traslucían su intención de asentar la costumbre de ser consultado sobre cualquier nueva imposición fiscal y solicitar su consentimiento<sup>114</sup>. En Madrid se adoptó una solución muy pragmática, puesto que si bien no se dio marcha atrás con ninguna de las dos novedades fiscales, se designó a Azaña como oidor de Charcas, en un claro intento de desarticular el foco de oposición forjado en el Ayuntamiento<sup>115</sup>.

De esta manera, se diluyó el último capítulo de la resistencia formal que, desde distintos ámbitos, se había organizado en Lima contra la avanzada fiscal promovida por el conde-duque de Olivares. Un aspecto fundamental para explicar la relativa calma que jalonó la imposición de los arbitrios fue la ausencia de oposición del sector eclesiástico limeño, tanto del clero regular como del secular. En este sentido, el virrey Chinchón mantuvo buenas relaciones con el arzobispo Arias de Ugarte, lo que sirvió para disuadir cualquier conato de resistencia<sup>116</sup>.

Unos años más tarde, el Cabildo escribía al rey recordando la respuesta ejemplar que había dado la institución –y también sus miembros a título particular– a los sucesivos pedidos de auxilio económico. En su carta reclamaba que para que la

<sup>113</sup> Rodríguez Vicente, *op. cit.*, 180; Robert Smith, *El índice del Archivo del Tribunal del Consulado de Lima*, Lima, Ministerio de Hacienda y Comercio, 1948, 213.

<sup>114</sup> Véase Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 19-II-1642, AGI, Indiferente, 2690. Azaña protagonizó un suceso bastante curioso. Según refiere el virrey, “allí [en la Corte] escribió a este Cabildo que habían hecho muy mal en recibir el papel sellado porque en México no le habían querido admitir, y que yo no pude hacerlo ejecutar por cuanto había tenido orden secreta del Consejo de excusarlo si hallaba resistencia. Cosa que me puso en cuidado porque se hablaba aquí harto en la materia, de donde se prueba que tal regidor Pedro de Hazaña o vio la orden que yo tuve [que se le había enviado Chinchón y parecía estar abierta] o se lo dijo alguno en Madrid, porque los señores del Consejo, como él lo escribió, levantándoles este testimonio falso no fue posible que tal le dijiesen. De todo di cuenta a SM en despacho del 2 de julio de 1642 y lo que respondió el 11 de mayo de 1643, fue que le diese una represión y allá se le dio una plaza de oidor de los Charcas. De esta represión yo me excusé con SM y dicho oidor Hazaña pasó a ejercitar su plaza en la Audiencia de Chuquisaca, donde, y en aquella provincia entenderá VE lo que hace por sí y por tres hijos y dos sobrinos que allá tiene, que por ser tan público y ruidoso excusó el añadir más aquí, pues lo ha de saber VE del señor presidente y de otros”. Véase Pedro de Toledo y Leiva (marqués de Mancera), “Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra”, Hanke, *op. cit.*, 166.

<sup>115</sup> Para algunas noticias biográficas de Pedro de Azaña Palacio, véase Lohmann Villena, *op. cit.*, II, 55 y ss.

<sup>116</sup> Rubén Vargas Ugarte, “Historia del siglo XVII”, Carlos Milla Batres, *Compendio Histórico del Perú*, tomo 3, Lima, Editorial Milla, 1993, 289.

“[...] ciudad y sus regidores que la representan vean la promesa de VM cumplida con sus favores y no se atribuya a su falta la de los premios que el ejemplo de las demás los facilita siendo una la razón de merecer los rendidos piden y confiados esperan de VM conseguirlos pues les asegura la gracia haber aceptádolos en su carta, calificándolos por dignos de los honores a que aspiran que podrá VM emplear en sus regidores sirviéndose de ellos y de sus personas aunadas para empleos de su real servicio y para con conocimiento de ellas y de sus méritos y partes se logre mejor la promesa de VM y consigan la merced que de su grandeza esperan [...]”<sup>117</sup>.

### CONCLUSIONES

Parece claro que, al igual como las percepciones acerca de la riqueza del Perú variaban a uno y otro lado del Atlántico, también lo hacía la capacidad de imposición de la Corona, al tiempo que su principal representante indiano se insertaba en un espacio de poder concreto. Una vez en él, las características específicas de la administración colonial hacían que fuera el propio virrey quien diera forma a los negocios encomendados desde Madrid, disponiendo de un margen de maniobra muy importante. De esta manera, solían introducirse variaciones sustanciales entre lo que llegaba desde la corte y lo que finalmente se ejecutaba. En el caso concreto del conde de Chinchón, por ejemplo, resulta manifiesto que su identificación con los objetivos del poder central, que indudablemente existió e incluso pudo cumplir en cierta medida, tuvo lugar a partir de sus propias ideas acerca de lo que debían ser las relaciones de los reinos con el poder central. Al mismo tiempo, se conjugó con una lectura muy realista de las posibilidades que tenía de imponer medidas incómodas —en este caso concreto de carácter fiscal— en el medio local. De hecho, las dinámicas limeñas, especialmente tras lo ocurrido en la Nueva España, inducían al conservadurismo y a la inobservancia de las disposiciones legales, a pesar de la corriente de obediencia impulsada desde Madrid. En cierto modo, la misión del agente extraordinario Valencia reveló la limitación de los canales habituales para responder adecuadamente a las exigencias de un régimen interventor como fue el del conde-duque de Olivares. Aunque su valimiento estuvo inspirado en una concepción del poder más ejecutiva, que hacía especial hincapié en la lealtad y en la ejecución, la capacidad de la Corona de introducir reformas que afectaran a los intereses de los grupos de poder local resultó ser muy limitada.

En la práctica, la agencia del virrey sirvió para alcanzar un punto de encuentro entre el programa fiscal elaborado en Madrid y las características del ámbito local, forzando a la Corona a aceptar un proceso negociador que introdujo no solo importantes dilaciones en la ejecución de las medidas, sino también algunas alteraciones que, sin embargo, después de una década de gestiones, consiguió incrementar el rendimiento de la Audiencia de Lima. Asimismo, si se contemplan las relaciones entre el centro de la monarquía y los diversos reinos del mundo hispánico durante la década

<sup>117</sup> Carta del Cabildo de Lima a SM, Lima, 15-VI-1647, AGI, Lima, 109.

de 1640 desde la óptica de lo ocurrido en La Ciudad de los Reyes, no resulta llamativa la ausencia de rebeliones semejantes a las que tuvieron lugar en otros sitios<sup>118</sup>. Aquí las élites no se encontraron ante una situación lo suficientemente incómoda que justificase sucesos como los de México, ni mucho menos opciones más radicales.

En consecuencia, frente a las urgencias y las prisas del poder central, la forma de imponer las nuevas cargas contributivas en el ámbito local puede decirse que resultó efectiva para la Corona, tanto en términos políticos como, al menos en el corto plazo, en términos fiscales. Una lectura cualitativa de las cuentas de la Caja de Lima le concede a la acción del virrey una dimensión superlativa que conviene tener en cuenta para comprender las dinámicas de la fiscalidad colonial. En concreto, entre 1635 y 1650 se produjo el incremento de los ingresos y de las remesas a Castilla de dicha tesorería<sup>119</sup>. De esta manera, los envíos de plata a la Península superaron los niveles del quinquenio 1605-1609, el más alto de la primera mitad del siglo XVII. Pero se trató de un aumento de carácter transitorio, estrechamente vinculado a la aquiescencia de los grupos de poder local, que se consiguió a fuerza de gestión política, del control del gasto y de la redistribución de los rubros que componían la data. Los años de Chinchón y de la tenacidad de Olivares se insertan en un proceso largo de pérdida de la capacidad de la Real Hacienda de mantener sus ingresos en las Indias, aunque la presión ejercida desde Madrid y transmitida por sus representantes locales resultó limitada en el tiempo, sobre todo en el centro mismo del poder virreinal. Es precisamente en este contexto que se enmarca el accionar del virrey que nos permite calibrar su papel como gestor de la política colonial, de las relaciones con la élite local e indirectamente del ritmo de las relaciones transatlánticas.

---

<sup>118</sup> Véase John Elliott, “Una sociedad no revolucionaria: Castilla en la década de 1640”, *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Madrid, Taurus, 2010, 113-132.

<sup>119</sup> Para un pormenorizado análisis cualitativo de la fiscalidad de la Caja de Lima durante este período, véase Arrigo Amadori, “Fiscalidad y consenso en el Virreinato del Perú entre 1620 y 1650”, *América Latina en la Historia Económica* 28, México, 2012, 7-45.